



**ESTUDIO SOBRE EL MARCO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS INDÍGENAS CON DISCAPACIDAD EN LAS COMUNIDADES
MAYA, OTOMÍ Y TARAHUMARA**



ÍNDICE

| | | |
|------|---|----|
| I. | PRESENTACIÓN..... | 4 |
| A. | Abreviaturas..... | 7 |
| II. | CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS..... | 8 |
| III. | MARCO CONCEPTUAL..... | 33 |
| A. | Pueblos indígenas. | 33 |
| B. | Comunidades Indígenas. | 33 |
| C. | Persona Indígena..... | 34 |
| D. | Discapacidad. | 35 |
| E. | Discriminación interseccional..... | 36 |
| IV. | MARCO NORMATIVO DE FUENTE INTERNACIONAL Y NACIONAL..... | 37 |
| A. | Tratados Internacionales signados por el Estado mexicano..... | 37 |
| V. | MARCO NORMATIVO DE FUENTE NACIONAL..... | 46 |
| A. | Marco Jurídico Nacional de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas..... | 46 |
| B. | Marco Jurídico Nacional de las Personas con Discapacidad..... | 48 |
| C. | Leyes Estatales. | 55 |
| VI. | ANÁLISIS CONTEXTUAL DE LAS PERSONAS INDÍGENAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO. | 82 |



| | |
|--|-----|
| VII. ESTUDIO DE CAMPO EN LAS POBLACIONES INDÍGENAS REPRESENTATIVAS..... | 93 |
| A. Yucatán..... | 94 |
| B. Hidalgo..... | 111 |
| C. Chihuahua | 125 |
| VIII. OBSERVACIONES. | 136 |
| A. Yucatán..... | 136 |
| B. Hidalgo..... | 136 |
| C. Chihuahua. | 137 |
| IX. CONCLUSIONES..... | 151 |
| X. PROPUESTAS GENERALES..... | 156 |
| XI. PROPUESTAS ESPECÍFICAS | 157 |
| A. Derecho a la salud..... | 157 |
| B. Derecho a la habilitación y rehabilitación..... | 158 |
| C. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. | 158 |
| D. Derecho a la educación. | 160 |
| E. Nivel de vida adecuado y protección social. | 160 |
| F. Trabajo y empleo. | 161 |
| XII. BIBLIOGRAFÍA..... | 163 |
| XIII. ANEXO ÚNICO. | 171 |



I. PRESENTACIÓN.

1. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial (BM), señalan en el Informe Mundial sobre la Discapacidad de 2011 que, a nivel mundial, las personas con discapacidad se enfrentan a bajos resultados sanitarios, escasos resultados académicos, una menor participación económica y tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. También experimentan un mayor número de privaciones como pueden ser la inseguridad alimentaria, condiciones deficientes de vivienda y falta de acceso al agua potable.

2. Lo anterior es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad al disfrute de derechos, bienes y servicios tales como la salud, la educación, el empleo, el transporte o el acceso a la información. Estas dificultades se magnifican en contextos de mayor marginación, tales como las comunidades rurales y los pueblos indígenas, configurando condiciones severas de desventaja, como consecuencia de la concurrencia de factores de vulnerabilidad.

3. En el año 2011, el Estado mexicano presentó al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas su Informe inicial sobre las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones contraídas a partir de la firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante Convención o CDPD), en términos del artículo 35 del referido instrumento internacional.



4. Durante el 2014, el Comité de Expertos sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas emitió una serie de observaciones y recomendaciones para alcanzar la aplicación efectiva del mencionado ordenamiento en el país, reflejando preocupaciones particulares por las personas con discapacidad en comunidades rurales, pertenecientes a pueblos indígenas y en situación de pobreza. Sin embargo, en la actualidad son escasos los estudios, informes y estadísticas sobre personas indígenas con discapacidad, por lo que se hace necesario realizar aproximaciones a las realidades en las que viven.

5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 33 numeral 2 de la CDPD; 1, 6, fracciones VII, VIII, IX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 61 Bis, 61 Ter, 61 Quáter y 61 Quinquies del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relativos a la estructura del “*Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*” presenta el *Primer Estudio sobre el Marco de Protección de los Derechos de las Personas Indígenas con Discapacidad en México*, incluyendo los resultados de las visitas a tres comunidades indígenas del norte, centro y sur del país, correspondiendo a los Estados de Chihuahua, Hidalgo y Yucatán.

6. Este estudio tiene el objetivo de analizar el marco específico de protección de los derechos de las personas indígenas con discapacidad, así como las políticas y acciones emprendidas por el Estado mexicano para su protección; además de reflejar la realidad que viven las personas con discapacidad en las poblaciones seleccionadas en cuanto a sus derechos plasmados en la CDPD. Para lograrlo, se



llevó a cabo un acercamiento intencional a distintas comunidades indígenas en el país, en las que se obtuvo información de primera mano por parte de personas indígenas con discapacidad y sus familias, mientras que para el análisis se realizó una investigación documental.

7. El presente es un estudio a nivel exploratorio, cuya muestra de comunidades y personas indígenas se realizó de manera probabilística e intencional, dirigida a través de un muestreo sobre sujetos voluntarios. Las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de la información fueron las fuentes secundarias de datos documentales, entrevistas cara a cara y una guía de observación y entrevista diseñada para tal fin. Lo anterior, respondiendo a criterios de ubicación geográfica de las regiones norte, centro y sur del país con mayor porcentaje de población indígena.

8. En el presente estudio se identifican políticas públicas en la materia y acciones emprendidas por el Estado mexicano para la protección de los colectivos antes mencionados. Posteriormente, se presenta el resultado de las visitas realizadas por personal de este Organismo Nacional, durante el año 2016, a comunidades indígenas de México. Por último, se formulan observaciones y conclusiones, además de las referencias bibliográficas correspondientes.

9. En cuanto a los lugares señalados, cabe mencionar que, considerando las características de las poblaciones y localidades seleccionadas, el estado de marginación en que se encuentran las propias personas con discapacidad, la necesidad de ubicar a personas o familias que accedieran voluntariamente a la entrevista, se procedió a establecer contacto con organizaciones sociales,



voluntarios o aliados sociales e institucionales de los estados y municipios de las comunidades, para identificarlas y realizar las visitas correspondientes.

10. En la elaboración de este estudio la Comisión Nacional de los Derechos Humanos agradece la valiosa colaboración de la Licenciada Lilia Ponce Lecona, de la organización civil Derribando Barreras, A.C., la asociación IAPM de Ticul, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, además de contar con el apoyo de la sociedad civil en todos los casos.

11. Cabe señalar que este estudio es un primer esfuerzo que, entre otros, tiene como objetivo coadyuvar en el diseño de futuras acciones con la finalidad de identificar problemáticas generales y particulares en aras de reducir la brecha existente de desigualdad y desventaja en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad en el país.

A. Abreviaturas

| | |
|-----------------|---|
| INPI | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas |
| CDPD | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| CNDH | Comisión Nacional de los Derechos Humanos |
| CONADIS | Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad |
| CONAPRED | Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación |
| CONEVAL | Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social |
| ENADIS | Encuesta Nacional sobre Discriminación en México |
| IMSS | Instituto Mexicano del Seguro Social |
| INEGI | Instituto Nacional de Estadística y Geografía |
| LGIPD | Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| SEDESOL | Secretaría de Desarrollo Social |
| SEP | Secretaría de Educación Pública |



II. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS.

12. El presente estudio es una investigación social y científica de carácter documental y cualitativo, realizada a través de un muestreo dirigido sobre sujetos voluntarios. Se realizó a un nivel exploratorio, con una muestra probabilística intencional, para lo cual se eligieron los estados de Chihuahua, Hidalgo y Yucatán, con la finalidad de llevar a cabo un acercamiento para conocer la situación que viven las personas con discapacidad en las comunidades indígenas más representativas en tamaño de población correspondientes a la zona norte, centro y sur del país.

13. Según el diagnóstico del Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018¹, la mayor concentración de población indígena se da en las regiones interiores del país, mismas que son de difícil acceso y se ubican en zonas desérticas, montañosas o selva. En dicho diagnóstico se identifican regiones indígenas como la Tarahumara, Huicot o Gran Nayar, la Maya, la Huasteca, la Montaña de Guerrero, la Lacandona, así como la Mixteca y Valles Centrales como las más notorias.

14. Además, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (en lo sucesivo INPI) detectó 25 regiones indígenas en 20 estados del país; sin embargo, en todas las entidades federativas se encuentra población indígena. Al mismo tiempo, de los 2,456 municipios existentes, 624 son de composición indígena y se concentran

¹ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI. *Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018*, 2014. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32305/cdi-programa-especial-pueblos-indigenas-2014-2018.pdf>



principalmente en los estados de Chiapas, **Chihuahua**, Guerrero, **Hidalgo**, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y **Yucatán**.

15. Por cuanto hace a la población Rarámuri, *“La mayoría de los tarahumaras viven en la Sierra Tarahumara, ubicada en el noroeste de México, en el estado de Chihuahua.”*²

16. En cuanto a la población indígena maya, ésta se concentra en los estados de Yucatán (745,758 habitantes), Quintana Roo (126,550 habitantes) y Campeche (99,439 habitantes) según el Sistema de Información Cultural “SIC”³

17. Los criterios tomados en cuenta para definir las comunidades que serían visitadas para el presente estudio, además de contactar a personas que accedieran voluntariamente a ser entrevistadas, incluyeron la concentración de la población indígena o perteneciente a un grupo étnico, destacando la lengua, ubicación geográfica y la autoadscripción⁴ a una comunidad indígena, buscando abarcar también todo el territorio nacional.

² Serrano, Cruz-González, *Tarahumaras, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, CDI, 2004. Disponible en:

https://www.colsan.edu.mx/investigacion/PAYS/archivo/Tarahumaras_Pueblos_indigenas_Mexico_contemporaneo.pdf

³ Secretaría de Cultura, *Sistema de Información Cultural “SIC”*. Disponible en: http://sic.gob.mx/ficha.php?table=grupo_etnico&table_id=2

⁴ Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “Los conceptos de “persona indígena” o “pueblo indígena” empleados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien tienen un significado de sustrato esencialmente antropológico y sociológico, lo cierto es que también poseen un jurídico tendente a identificar a los destinatarios de las prerrogativas que la Ley Fundamental establece en favor de dicho sector. Por ende, este alto tribunal determina que la “autoconciencia” o la “autoadscripción” realizada por el propio sujeto, debe ser el criterio determinante para establecer cuándo una persona es indígena. De esta forma, será persona indígena quien se autoadscriba y reconozca a sí mismo como tal, lo cual implica asumir como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de las comunidades indígenas. Circunstancia que no deviene ilegal ni arbitraria, mucho menos ambigua o



18. Los criterios base fueron: (i) población indígena de distintos Estados, (ii) diferenciación de lengua indígena y cultura por cada Estado, (iii) niveles de marginación medio, alto y muy alto establecidos por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), y (iv) casos representativos de los distintos tipos de deficiencias en la población.

19. Una vez detectadas las entidades federativas con aliados que ayudaran a identificar a personas con discapacidad de comunidades indígenas, los esfuerzos se centraron en los Estados de Hidalgo, Chihuahua y Yucatán, abarcando comunidades en el centro, norte y sur del país, descartándose otras entidades consideradas al inicio.⁵

20. Según datos del Instituto Nacional de Geografía e Información (INEGI) al año 2015, 307,928 personas mayores de 3 años son hablantes de lengua Otomí; 73,856 son hablantes de lengua Tarahumara y 859,607 son hablantes de lengua maya.⁶

21. En cuanto a la población hablante de lenguas indígenas, el Estado de Yucatán se encuentra en el grupo de las primeras 5 entidades federativas con mayor población de 5 años y más hablante de lengua indígena, el Estado de

imprecisa, al ser congruente con el artículo 2o., párrafo tercero, constitucional, el cual establece: "La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas."; además es acorde con los criterios utilizados en el ámbito internacional, como es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo."

2005027. 1a./J. 58/2013 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Pág. 278 Disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005027.pdf>

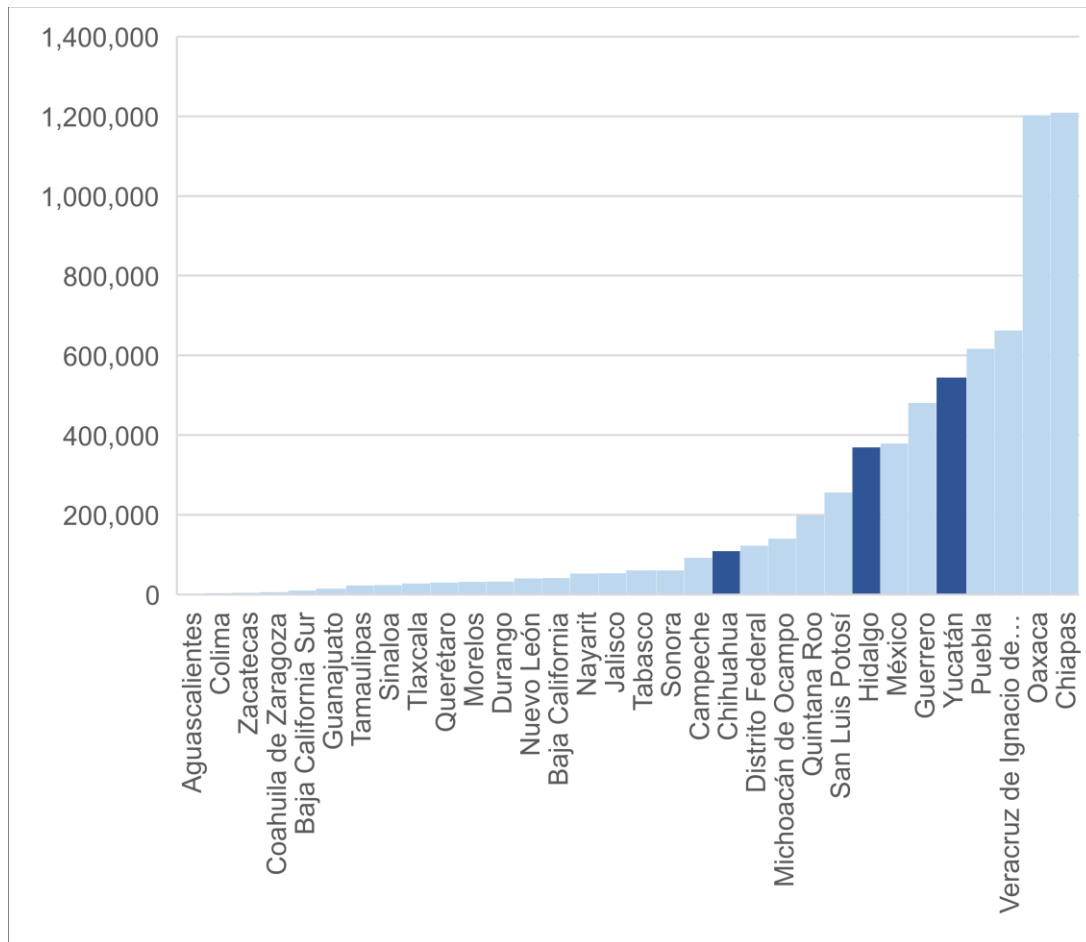
⁵ El estudio originalmente abarcaba también los Estados de Morelos y Michoacán y Oaxaca.

⁶ Datos disponibles en: http://cuentame.inegi.org.mx/hipertexto/todas_lenguas.htm



Hidalgo se encuentra en el grupo de las siguientes 5 entidades federativas y el Estado de Chihuahua en el grupo de las 5 entidades federativas restantes,⁷ tal y como se muestra en el cuadro que figura a continuación.

Población de 5 años y más hablante de lengua indígena.



Elaboración CNDH con base en datos del Censo de Población y Vivienda 2010 INEGI.

⁷ Población de 5 años y más hablante de lengua indígena según datos del INEGI. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/lengua/>



22. La población objetivo forma parte de comunidades indígenas Maya, Rarámuri y Otomí que viven con una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y fueron referidas por personas de la misma comunidad como personas que enfrentan desventajas y obstáculos a la participación en la comunidad. Se trata de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres y personas mayores que se encuentran en condiciones de ruralidad y son hablantes de lengua indígena.

23. El proceso del estudio consistió en la revisión documental de la información internacional y nacional que existe en materia de personas indígenas con discapacidad y el marco jurídico correspondiente, para posteriormente realizar el contacto con las personas y las comunidades indígenas, a fin de obtener la información a través de entrevistas cara a cara y de la observación directa⁸ de carácter intencionado y no estadístico. Finalmente, se procesaron y analizaron los datos obtenidos a partir del acercamiento al contexto comunitario.

⁸ La observación (...) consiste en el uso sistemático de nuestros sentidos orientados a la captación de la realidad que se estudia. (...) concebida como técnica, la observación consiste en estar a la expectativa frente a un fenómeno, del cual se toma y se registra información para su posterior análisis; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. (...) La observación es directa cuando el investigador se pone en contacto personalmente con el hecho o fenómeno que trata de investigar. Véase Palella y Martins, *Metodología de la Investigación Cuantitativa*, Edit. FEDUPEL, Caracas 2006, pág. 126 a 129



24. Las técnicas y los instrumentos utilizados para la recolección de datos en el presente estudio fueron las siguientes:

a) Técnicas:

- i. Observación directa.
- ii. Entrevista cara a cara.⁹
- iii. Datos secundarios.¹⁰
- iv. Fuentes de datos documentales.

b) Instrumentos.

- i. Guía de entrevista semiestructurada.¹¹

⁹ La entrevista es una técnica que permite obtener datos mediante un dialogo que se realiza entre dos o más personas cara a cara: el entrevistador "investigador" y el entrevistado; la intención es obtener información que posea este último. (...) La ventaja esencial de la entrevista reside en que son los mismos actores sociales quienes proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes, expectativas, en fin, informaciones que, por su misma naturaleza, es casi imposible obtener desde afuera. Nadie mejor que la misma persona involucrada para hablar acerca de todo aquello que piensa y siente, de lo que ha experimentado. *Ibíd.*, pág. 130

¹⁰ Información obtenida de fuentes o bases de datos preexistentes como censos, publicaciones gubernamentales, informes, libros, artículos, sitios web, etc.

¹¹ La guía elaborada para el presente estudio tuvo que ser modificada según las características de cada comunidad. La clasificación más usual de las entrevistas de acuerdo a su planeación corresponde a tres tipos: (...) Entrevistas estructuradas o enfocadas (...) Entrevistas no estructuradas y (...) Entrevistas semiestructuradas: presentan un grado mayor de flexibilidad que las estructuradas, debido a que parten de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados. Su ventaja es la posibilidad de adaptarse a los sujetos con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos. (...) Cuentan con una guía de entrevista con preguntas agrupadas por temas o categorías con base en los objetivos del estudio. Otra manera de denominar a la entrevista semiestructurada es: entrevista etnográfica. Su propósito es realizar un trabajo de campo para comprender la vida social y cultural de diversos grupos, a través de interpretaciones subjetivas para explicar la conducta del grupo.



25. Así entonces, se entrevistaron a 22 personas con discapacidad pertenecientes a comunidades indígenas maya, otomíes y tarahumaras en el periodo de junio a diciembre del año 2016. Los perfiles y el total de las personas indígenas con discapacidad entrevistadas se muestran a continuación:

Tabla 1. Total de Personas con discapacidad por grupo poblacional

| Total de personas entrevistadas | CHIHUAHUA | HIDALGO | YUCATÁN | TOTAL |
|---|--------------------|-----------------|----------------|-----------|
| | Población rarámuri | Población otomí | Población maya | |
| No. de niñas indígenas con discapacidad | 1 | 1 | 2 | 4 |
| No. de niños indígenas con discapacidad | 1 | 0 | 0 | 1 |
| No. de mujeres indígenas con discapacidad | 1 | 4 | 3 | 8 |
| No. de hombres indígenas con discapacidad | 2 | 4 | 3 | 9 |
| Total de personas entrevistadas | 5 | 9 | 8 | 22 |

Elaboración CNDH

Díaz-Bravo, Laura, y Uri Torruco-García, y Mildred Martínez-Hernández, y Margarita Varela-Ruiz. "La entrevista, recurso flexible y dinámico". *Investigación en Educación Médica*, vol. 2, no. 7, 2013, pp. 162-167. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>



Tabla 2. Personas con discapacidad entrevistadas por estado

| Personas entrevistadas por estado | CHIHUAHUA Población rarámuri | HIDALGO Población otomí | YUCATÁN Población maya | TOTAL |
|--|---|--|---------------------------------------|--------------|
| Total de personas entrevistadas de Chihuahua | 5 | X | X | 5 |
| Total de personas entrevistadas de Hidalgo | x | 9 | X | 9 |
| Total de personas entrevistadas de Yucatán | x | X | 8 | 8 |

Elaboración CNDH



Tabla 3. Personas entrevistadas por tipo de deficiencia¹²

| Personas entrevistadas por discapacidad | CHIHUAHUA Población rarámuri | HIDALGO Población otomí | YUCATÁN Población maya |
|--|---|--|---------------------------------------|
| Personas entrevistadas pertenecientes a comunidades indígenas con discapacidad auditiva | 1 | 3 | 3 |
| Personas entrevistadas pertenecientes a comunidades indígenas con discapacidad física | 5 | 2 | 4 |
| Personas entrevistadas pertenecientes a comunidades indígenas con discapacidad intelectual | 0 | 5 | 2 |
| Personas entrevistadas pertenecientes a comunidades indígenas con discapacidad psicosocial | 0 | 0 | 0 |
| Personas entrevistadas pertenecientes a comunidades indígenas con discapacidad visual | 0 | 1 | 2 |
| Personas entrevistadas con dos o más tipos de deficiencias | 1 | 2 | 5 |

Elaboración CNDH

¹² El número de personas por tipo de deficiencia no corresponde al número entrevistadas por la existencia de personas con más de una deficiencia.



❖ **Ayudas Técnicas y Tecnologías.**

Tabla 4. Personas entrevistadas por tipo de deficiencia

| TIPOS DE DISCAPACIDAD/AYUDAS TÉCNICAS | CHIHUAHUA Población rarámuri | HIDALGO Población otomí | YUCATÁN Población maya | TOTAL |
|---|--|--------------------------------|--------------------------------|--------------|
| Personas entrevistadas pertenecientes a comunidades indígenas con discapacidad auditiva | No cuentan con ayudas técnicas | No cuentan con ayudas técnicas | No cuentan con ayudas técnicas | 0 |
| Personas entrevistadas pertenecientes a comunidades indígenas con discapacidad física | 2 personas/ Ayudas técnica/silla de ruedas y bastón | No cuentan con ayudas técnicas | No cuentan con ayudas técnicas | 2 |
| Personas entrevistadas pertenecientes a comunidades indígenas con discapacidad intelectual | No cuentan con ayudas técnicas | No cuentan con ayudas técnicas | No cuentan con ayudas técnicas | 0 |
| Personas entrevistadas pertenecientes a comunidades indígenas con discapacidad psicosocial | No cuentan con ayudas técnicas | No cuentan con ayudas técnicas | No cuentan con ayudas técnicas | 0 |
| Personas entrevistadas pertenecientes a comunidades indígenas con discapacidad visual | No cuentan con ayudas técnicas | No cuentan con ayudas técnicas | No cuentan con ayudas técnicas | 0 |
| Personas entrevistadas pertenecientes a comunidades indígenas con dos o más tipos de deficiencias | No cuentan con ayudas técnicas | No cuentan con ayudas técnicas | No cuentan con ayudas técnicas | 0 |

Elaboración CNDH



26. Por cuanto hace a los criterios de selección de rubros o temas a abordar en el análisis se tomó en cuenta lo siguiente:

“La situación de la población indígena históricamente ha estado marcada por altos niveles de carencias sociales y económicas que denotan condiciones de mayor pobreza y vulnerabilidad en relación con la población nacional. El 55.5% de la población indígena habita municipios de alta y muy alta marginalidad, asimismo el 87.5% de los municipios indígenas se encuentran en condiciones de alto grado y muy alto grado de marginalidad.”¹³

27. Lo anterior hace visible el vínculo existente entre la condición de indigenismo, la pobreza y su relación con los derechos económicos, sociales y culturales. Aunado a ello, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) considera la precariedad de los subgrupos poblacionales, las personas *Hablantes de Lengua Indígena* presentan el mayor porcentaje de población en situación de pobreza extrema, con 38.0 por ciento de la población en esta condición, seguida por quienes forman parte de hogares indígenas, con poco más de treinta por ciento, ambos niveles por mucho superiores a los del total de la población (9.8 por ciento)¹⁴

¹³ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Indicadores socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México*, 2015, Disponible en:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239921/01-presentacion-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>

¹⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social “CONEVAL”. *La Pobreza en la Población Indígena en México 2012*, CONEVAL, México, pág. 102. Disponible en:



28. En consecuencia, es necesario observar las siguientes consideraciones:

“En consonancia con la discusión académica y el debate internacional, la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), en su artículo 36, establece que para la medición de la pobreza en México deben considerarse los derechos sociales y el bienestar económico. Derechos y bienestar social, asociados al principio universal e inalienable de libertad individual, reflejan el espíritu de una ley que considera un vínculo social contractual (que no es sólo político, sino normativo a partir de los criterios establecidos en la propia LGDS) entre el Estado, la comunidad y los individuos, con el propósito fundamental de garantizar el acceso de toda la población al desarrollo social y humano que la sociedad es capaz de generar. El camino hacia una sociedad más incluyente e igualitaria depende, en gran medida, del cumplimiento de este pacto entre actores del Estado y de la sociedad civil, y de que dicho pacto, a su vez, se exprese en reciprocidad de derechos y deberes para todas y todos (CEPAL, 2006).

29. De esta manera, “el logro del bienestar y el ejercicio de los derechos humanos dejan de ser meras aspiraciones o “normas programáticas” para convertirse en deberes y responsabilidades legalmente instituidas (Jahan, 2002;

https://www.coneval.org.mx/informes/coordinacion/informes_y_publicaciones_pdf/pobreza_poblacion_indigena_2012.pdf



Kurczyn y Gutiérrez, 2009).”¹⁵ Así, el desarrollo de la persona con discapacidad se genera en la medida en que puede gozar y ejercer un conjunto de derechos y mecanismos que los garanticen, en tanto que el combate a la pobreza se ha de dar a través de la justicia social y los derechos humanos. De ello se desprende la relación estrecha que guardan los derechos económicos, sociales y culturales¹⁶ respecto de la población indígena con discapacidad en México.

30. El CONEVAL cuenta con los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, contenidos en el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, mismos que son:

- ❖ Ingreso corriente per cápita.
- ❖ Rezago educativo promedio en el hogar.
- ❖ Acceso a los servicios de salud.
- ❖ Acceso a la seguridad social.
- ❖ Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa.
- ❖ Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa.

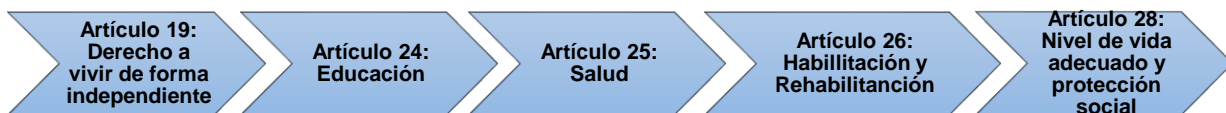
¹⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social “CONEVAL”. *Metodología para la Medición Multidimensional de la Pobreza en México*, México, 2014 Pág. 27 https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MEDICION_MULTIDIMENSIONAL_SEGUNDA_EDICION.pdf

¹⁶ Los derechos económicos, sociales y culturales son los derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación. Aunque los derechos económicos, sociales y culturales pueden expresarse de manera diferente según los países o los instrumentos, hay una lista básica: (i) Los derechos de los trabajadores, (ii) El derecho a la seguridad social y a la protección social, (iii) La protección de la familia y la asistencia a ésta, (iv) el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye los derechos a la alimentación y a la protección contra el hambre, a una vivienda adecuada, al agua y al vestido, (v) El derecho a la salud, (vi) El derecho a la educación y (vii) Los derechos culturales según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Folleto informativo No. 33 Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf



- ❖ Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.
- ❖ Grado de cohesión social.
- ❖ Grado de accesibilidad a carretera pavimentada.

31. Los anteriores, como derechos sociales, fueron considerados para los fines del presente estudio, por lo que la definición de los derechos observados, tomados de la CDPD, fueron los siguientes:



32. La finalidad es contar con elementos que nos permitan conocer si existen las condiciones para el ejercicio de éstos derechos por parte de las personas indígenas con discapacidad. A continuación, se describen sucintamente.

- ❖ **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.**

33. Se encuentra consagrado en el artículo 19 de la CDPD, e implica la posibilidad de las personas con discapacidad para elegir cómo, dónde y con quién vivir, así como el derecho a recibir los apoyos necesarios para fortalecer su grado de interacción con la comunidad. Involucra el hecho de que éstas no vivan de acuerdo a un modo arreglado de residencia, por el contrario, significa tener acceso a cualquier tipo de apoyo que éstas requieran y la obligación del Estado para brindarlo, a fin de realizar esas elecciones con autonomía e independencia.



❖ **Derecho a la educación.**

34. Este derecho está previsto en el artículo 24 de la CDPD y se configura a partir de tres modalidades para las personas con discapacidad en un marco educativo inclusivo, estos son: la educación inclusiva, la educación para la vida y a lo largo de la vida, así como la educación para las personas que requieren de apoyos más intensos. Se particulariza en los requerimientos específicos porque para que la educación sea de calidad, las personas con discapacidad requieren de mecanismos y apoyos adicionales, materiales, económicos y humanos.

❖ **Derecho a la salud.**

35. Si bien la CDPD reconoce que discapacidad no es sinónimo de enfermedad y trasciende los paradigmas médicos y de caridad, no deben ser ignoradas las deficiencias¹⁷ de las personas. Por ello, el artículo 25 de la CDPD establece previsiones para que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios gratuitos o asequibles, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, sin discriminación por edad o razones de género, además de una pronta detección e intervención para que sus deficiencias no se agraven, a través de la obligación del Estado para disponer de todos los recursos al máximo de su capacidad mediante la implementación de políticas y acciones para asegurar la disponibilidad (número suficiente de instituciones o establecimientos), accesibilidad (física, económica y de

¹⁷ Son problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida. Así lo establecen la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. 2001, pág. 14, disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf;jsessionid=B8E8A3C640D4C58C5128BBC96E5AFBA2?sequence=1



información), aceptabilidad (que la prestación de servicios sea de calidad) y adaptabilidad (que las instituciones sean respetuosas de las diferencias y preferencias de las personas).

❖ **Derecho a la habilitación y rehabilitación.**

36. La CDPD consagra este derecho en el artículo 26, y está vinculado al derecho a la salud, ya que debe garantizarse que las personas con discapacidad reciban los apoyos médicos, terapéuticos, físicos y mentales para que obtengan la máxima funcionalidad posible en todos los aspectos de la vida.

❖ **Derecho a un nivel de vida adecuado y protección social.**

37. La realización de este derecho está preceptuada en el artículo 28 de la CDPD, e implica que todas las personas tengan acceso a alimentación, vestido y vivienda y que se garantice el acceso a servicios básicos, tales como energía eléctrica, drenaje y agua potable. Significa también tener acceso a condiciones de mejora en la calidad de vida de las personas.

38. Una vez establecidos los criterios rectores del presente Estudio, se realizó una selección de perfiles a identificar en las comunidades y se elaboró un guion para recabar información a través de entrevistas directas a personas con discapacidad. Posteriormente, se llevó a cabo la sistematización de datos y su análisis.



39. De esta forma se definieron los ejes de análisis con base en los derechos mencionados, además, se tomó en cuenta la accesibilidad de las comunidades, la percepción y la autopercepción de las personas con discapacidad y las características del acceso a los derechos por la persona.

40. En total, se realizaron 12 visitas y 22 entrevistas semiestructuradas para dirigir las preguntas, y se recopiló información a partir de las opiniones directas de las personas participantes.

41. Con base en los planteamientos de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en cuanto a la definición del presupuesto con perspectiva de derechos humanos,¹⁸ fue preciso atender en primera instancia a las obligaciones del Estado para tomar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles a fin de lograr progresivamente la efectividad de los derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las establecidas en el artículo 4 de la CDPD.

42. En relación a las obligaciones del Estado y en cuanto al desarrollo de una tipología de las mismas, se consideran las siguientes:

Las obligaciones de «cooperar» y «promover», estipuladas en el Artículo 56 (con relación al Artículo 55, inciso c) de la Carta de

¹⁸ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Políticas Públicas y Presupuestos con Perspectiva de Derechos Humanos, Manual operativo para servidoras y servidores públicos*, 2010, disponible en: http://ovsyg.ujed.mx/docs/biblioteca-virtual/Políticas_publicas.pdf



las Naciones Unidas; la obligación de «asegurar», a la que se hace referencia en el sexto párrafo del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; las obligaciones de «respetar» y «garantizar», que figuran en el Artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la obligación de «garantizar» del Artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la obligación de «adoptar medidas», contenida en ambos Pactos (Artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).¹⁹

43. Derivado de lo anterior, se actualizan los componentes de los derechos humanos que han sido especialmente desarrollados en las Observaciones Generales del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) y por los relatores de Naciones Unidas y desarrollado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)²⁰ en los términos siguientes:

1. Características interrelacionadas y esenciales:

- a. *Disponibilidad.* Debe haber instituciones y programas que funcionen y en cantidad suficiente.

¹⁹ Luciano Pezzano, *Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de los Derechos Humanos*, 2014, disponible en: <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/viewFile/915/780>

²⁰ Serrano, Sandra, et. al., *Los Derechos en Acción*, FLACSO, disponible en: <http://www.cjslp.gob.mx/SEMINARIO/programa/Panel%20IV/Enfoque%20de%20derechos.%20Operacionalizacio%C2%B4n%20de%20esta%C2%B4ndares%20internacionales.pdf>



- b. *Accesibilidad.* Las instituciones y los programas han de ser accesibles para todos. La *accesibilidad* tiene tres dimensiones que se superponen entre sí:
- i. *No discriminación:* el acceso debe garantizarse a todas las personas, especialmente a los grupos más vulnerables, de hecho y de derecho, libre de toda forma de discriminación.
 - ii. *Accesibilidad material:* el acceso debe ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, a través de centros comunitarios) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas específicos de atención).
 - iii. *Accesibilidad económica:* El acceso a servicios debe estar al alcance de todas las personas, estableciendo gradualmente medidas para asegurar la gratuidad de los mismos.
- c. *Aceptabilidad.* La forma y el fondo de la provisión de servicios o el acceso a programas, han de ser aceptables (por ejemplo: pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para todas las personas.
- d. *Adaptabilidad.* Las instituciones, los servicios y los programas deben tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las



necesidades específicas de las personas en contextos culturales y sociales variados.²¹

44. El valor que se asignó a cada derecho al realizar la observación respondió a los siguientes criterios de asignación de una variable cuantitativa, donde se buscó medir las características de ejercicio del derecho desde una escala nominal a través de lo desarrollado en las entrevistas. Por lo tanto, se cuantificó el contenido de cada derecho con base en las siguientes características esenciales de cada precepto jurídico en los siguientes tópicos:

²¹ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido el contenido de cada uno de esos derechos. El Relator Especial sobre el derecho a la educación desarrolla las características esenciales mencionadas del derecho a la educación en su Observación general N° 13 de 1999, disponible en: http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf



Tabla 5. Derechos y aspectos a considerar

| Artículo de la CDPD | Derecho | Aspectos a considerar |
|---------------------|--|---|
| 19 | Vida independiente e inclusión en la comunidad | <ul style="list-style-type: none"> • El Estado proporciona: <ul style="list-style-type: none"> (i) Asistencia personal; (ii) acceso a servicios e instalaciones en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad; y (iii) servicios comunitarios de inclusión. • Existen formas de apoyo y asistencia para la vida independiente. • La persona con discapacidad cuenta con elección propia en las cuestiones que afectan su vida. • Existe abandono o aislamiento. • Existe un grado de dependencia de la familia. • Existencia de institucionalización. • Con qué grado de autonomía e independencia cuenta la Persona con Discapacidad. • Nivel de participación en la comunidad. • Existencia de estereotipos en la comunidad.²² |
| 24 | Educación | <ul style="list-style-type: none"> • Existencia de instituciones de enseñanza que funcionen en cantidad suficiente para las Personas indígenas con Discapacidad. • Instituciones y programas de enseñanza accesibles, con material adecuado, ubicación geográfica razonable para las Personas indígenas con Discapacidad o a través de tecnología. • Al alcance de forma gratuita. |

²² Comentario general sobre el artículo 19: Vivir independientemente y ser incluido en la comunidad, Naciones Unidas CRPD / C / 18/1. 29 de agosto de 2017 Disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/observacion-general-n5.pdf>



| | | |
|----|--|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Aceptable para la persona independientemente de su deficiencia y que sea pertinente culturalmente. • Es adaptable al contexto cultural.²³ |
| 25 | Salud | <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación de servicios comunitarios de salud. • Provisión de servicios de salud sexual y reproductiva a mujeres indígenas con discapacidad. • Derechohabencia. • Provisión de medicamentos. • Consentimiento informado. |
| 26 | Habilitación y rehabilitación | <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación y cercanía de servicios. • Existen diagnósticos tempranos de la deficiencia. • Opciones que proporciona el Estado. • Alcance de máxima independencia de la persona. |
| 28 | Nivel de vida adecuado y protección social | <ul style="list-style-type: none"> • Alimentación y vestido adecuados. • Vivienda adecuada. • Servicio de agua potable. • Acceso a programas de Protección social, estrategias de reducción de la pobreza y jubilación. • Asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con la discapacidad. |

Elaboración CNDH

²³ Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, CRPD/C/GC/4. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 25 de noviembre de 2016, Disponible en:

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAgKb7yhsnbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2r7WiHwAXZ%2FG9E0uHt5DxBGH2LdMykrEdF5KQmVzHudkkifedPF1%2Fk2Jj5UehW%2BHHcOU0xxQTsErEG1VIB15EZn>



45. Para efectos del presente estudio, esta Comisión Nacional estableció criterios de medición en el ejercicio de cada derecho humano trazado conforme a las características esenciales del derecho a la Educación en la Observación General N° 13 (1999), desarrollada por el Relator Especial sobre el derecho a la Educación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, a saber: Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad. Para mostrar los resultados de la observación y el levantamiento de datos de forma sintética, se definieron las siguientes escalas de valoración para las variables:

- ❖ **Adecuado:** Cuando el acceso al derecho se encuentra cubierto satisfactoriamente o no existe obstáculo o restricción alguna para éste.
- ❖ **Aceptable:** Cuando el acceso al derecho se encuentra cubierto de forma parcial.
- ❖ **Deficiente:** Cuando el acceso al derecho se encuentra cubierto de forma precaria.
- ❖ **Insuficiente:** Cuando el acceso al derecho no ha sido cubierto en forma alguna y existen restricciones máximas al ejercicio del mismo.



46. A continuación, se presenta el perfil de las personas entrevistadas para la realización de éste trabajo, así como el cronograma de las comunidades visitadas y el tiempo en el que se realizaron:

| Perfil de las personas entrevistadas |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Forman parte de comunidades indígenas. 2. Presentan una o más deficiencias.²⁴ 3. Han sido referidas por personas de la misma comunidad que fungieron como enlace de esta Comisión Nacional, como aquellas que enfrentan desventajas y barreras a la participación en igualdad de condiciones con las demás. 4. Viven en localidad con grado de marginación medio, alto y muy alto según el Consejo Nacional de Población al año 2010.²⁵ 5. Son niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, hombres, mujeres, personas mayores y sus familias. |

Tabla 6. Cronograma de actividades

| Cronograma de las comunidades visitadas | | | | |
|--|---------------|-----------------------------|--|---------------------------|
| Fecha | Estado | Municipio | Localidad | Comunidad indígena |
| 21, 22, 23 y 24 de junio | Yucatán | Ticul | Comisarías de Pustunich y Yotholín | Comunidad Maya |
| 2, 3, 4, y 5 de julio | Hidalgo | San Bartolo, Tutotepec | Xuchitlán, Chicamole, La Venta, Pueblo Nuevo, Tenatitlán, Piedra Blanca y Mahuaquite | Comunidades Otomíes |
| 5, 6 y 7 de diciembre | Chihuahua | Bocoyna, Urique y Guachochi | Sisoguichi, La Mesa del Sombrero y El Salto | Comunidad Tarahumara |

²⁴ Ver nota a pie de página número 21.

²⁵ Indicadores básicos establecidos en artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, Capítulo VI de la Definición y Medición de la Pobreza. Para características poblacionales de las comunidades visitadas ver ANEXO UNICO.



47. Para finalizar, se destaca que las entrevistas realizadas para el presente estudio, fueron efectuadas con el consentimiento previo de cada una de las personas participantes, protegiendo ante todo su privacidad. Debido a que fue necesario recabar información en audio vía soporte digital, se solicitó a nuestros informantes su anuencia para la recopilación de datos, informándoles también sobre la posibilidad de rechazar esta opción, lo que no ocurrió en ninguno de los casos. Se procuró en la mayor medida brindar el grado más elevado posible de libertad y autonomía para no influir en las respuestas de las personas entrevistadas.²⁶

²⁶ Hechos que constan en las actas circunstanciadas: *CNDH/PVG/DGAD/003/2016*, *CNDH/PVG/DGAD/004/2016*, *CNDH/PVG/DGAD/005/2016* y *CNDH/PVG/DGAD/006/2016*, de las visitas realizadas a los municipios de Ticul, Yucatán; San Bartolo Tutotepec, Hidalgo; diversos del Estado de Chihuahua, visitados los días 21, 22, 23 y 24 de junio; 2, 3, 4, y 5 de julio; 5, 6 y 7 de diciembre y 8, 9 y 10 de diciembre respectivamente.



III. MARCO CONCEPTUAL.

A. Pueblos indígenas.

48. Según la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), "Pueblos" en países independientes son aquellos:

*"...considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas."*²⁷

B. Comunidades Indígenas.

49. El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “[s]on comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.²⁸

²⁷ Tomado del “Estudio del Problema de la discriminación contra las Poblaciones Indígenas” de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la ONU y citado en *Las Costumbres Jurídicas de los Indígenas*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Información disponible del Servicio de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados en: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/derindi/3ladefin.htm>

²⁸ Párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf



50. Asimismo, el artículo 3º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que: “[l]os pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación (...)”²⁹

C. Persona Indígena.

51. Según *Indigenous Peoples of Mexico*, el concepto de personas indígenas,³⁰ está basado en los siguientes componentes:

- ❖ Libre identificación como miembro de un pueblo indígena a nivel personal y aceptado por la comunidad.
- ❖ Continuidad histórica con sociedades precoloniales y existentes antes de los asentamientos.
- ❖ Fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes.

²⁹ Organización Internacional del Trabajo. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Oficina Regional para América Latina y el Caribe*, 2014. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

³⁰ Secretariado del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de Naciones Unidas, *Ficha descriptiva, ¿Quiénes son los pueblos indígenas?*, disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/5session_pressrelease2_es.doc



- ❖ Sistemas sociales, económicos o políticos bien determinados.
- ❖ Idioma, cultura y creencias diferenciados.
- ❖ Son parte integrante de grupos que no son predominantes en la sociedad.
- ❖ Deciden conservar y reproducir sus formas de vida y sus sistemas ancestrales por ser pueblos y comunidades distintos.

D. Discapacidad.

52. La CDPD es el primer instrumento normativo internacional en reconocer a las personas con discapacidad como *titulares de derechos*, e impone la obligación a los Estados Parte de adoptar medidas que aseguren a este grupo poblacional la igualdad de condiciones con las demás personas. Asimismo, plantea que la discapacidad está determinada por la interacción de las personas con deficiencias con las barreras físicas, sociales y culturales que agravan su situación y obstaculizan su participación efectiva en sociedad. Desde esta perspectiva, el problema no lo representa la persona, sino las escasas oportunidades que le impiden ejercer sus derechos como lo hace el resto de las personas. En contraste con el modelo médico-rehabilitador, las soluciones no sólo dependen del personal de las ciencias de la salud, sino de la sociedad en su conjunto, que tiene la constante tarea de eliminar barreras, e impedir que se coloquen nuevas, a fin de construir espacios de cualquier índole donde todas las personas puedan realizarse. Al respecto, el inciso e) del preámbulo de la CDPD señala lo siguiente:



“(...) e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, (...)”³¹

53. Por su parte, la CDPD en su artículo 1º establece a quién involucra el concepto de persona con discapacidad, estipulando que:

“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

E. Discriminación interseccional.

54. La discriminación múltiple interseccional se refiere a la concurrencia de condiciones que agravan la situación especial de vulnerabilidad de una persona o grupo de personas.³²

³¹ *Ibíd.*

³² El concepto de discriminación interseccional fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador en los siguientes términos:

290. La Corte nota que en el caso de Talía confluieron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH. La discriminación que vivió Talía no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la



IV. MARCO NORMATIVO DE FUENTE INTERNACIONAL Y NACIONAL.

A. Tratados Internacionales signados por el Estado mexicano.

55. En esta sección se identifica la legislación que existe en materia de discapacidad y comunidades indígenas que debe observar el Estado mexicano, tales como mecanismos internacionales, instrumentos normativos, documentos que orientan las prácticas de desarrollo, leyes, decretos, etc., que tienen como

discriminación habría tenido una naturaleza diferente. En efecto, la pobreza impactó en el acceso inicial a una atención en salud que no fue de calidad y que, por el contrario, generó el contagio con VIH. La situación de pobreza impactó también en las dificultades para encontrar un mejor acceso al sistema educativo y tener una vivienda digna. Posteriormente, siendo una niña con VIH, los obstáculos que sufrió Talía en el acceso a la educación tuvieron un impacto negativo para su desarrollo integral, que es también un impacto diferenciado teniendo en cuenta el rol de la educación para superar los estereotipos de género. Como niña con VIH necesitaba mayor apoyo del Estado para impulsar su proyecto vida. Como mujer, Talía ha señalado los dilemas que siente en torno a la maternidad futura y su interacción en relaciones de pareja, y ha hecho visible que no ha contado con consejería adecuada. En suma, el caso de Talía ilustra que la estigmatización relacionada con el VIH no impacta en forma homogénea a todas las personas y que resultan más graves los impactos en los grupos que de por sí son marginados.

En consonancia con lo anterior, la idea de que una persona pueda pertenecer a más de un grupo en condición de vulnerabilidad y que como consecuencia de ello viva formas particulares y más severas de discriminación, implica que la propia discriminación tenga efectos sinérgicos que rebasen la condición de vulnerabilidad única e incluso superen las consecuencias sumadas de ellas, en razón de su interacción. Así entonces, produce una configuración de discriminación específica, discriminación que no sufren los individuos de la mayoría dentro del grupo ya en condición de vulnerabilidad, así también, las consecuencias son diferentes; es el caso de las personas con discapacidad indígenas.

A partir del enfoque del razonamiento anterior realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es posible identificar la concurrencia de las particularidades de la discriminación hacia las personas con discapacidad en comunidades indígenas, es decir, la discriminación desde una perspectiva diferenciada de persona con discapacidad sumada a la de persona indígena abre el campo de identificación de las condiciones particulares y de las situaciones de desventaja y vulnerabilidad. Así entonces, la concurrencia de dos o más condiciones de vulnerabilidad puede configurar un tipo distinto de discriminación.

Cfr. Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 1 de septiembre de 2015.



finalidad garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas.

Tabla 7. Marco normativo en materia de los derechos de las personas indígenas con discapacidad³³

| Año | Instrumento internacional | Descripción | Artículos referentes a comunidades indígenas y a personas con discapacidad |
|------|--|--|---|
| 1948 | Declaración Universal sobre los Derechos Humanos. | Es la primera declaración en la que las naciones establecen los 30 derechos fundamentales que toda persona debe tener sin discriminación alguna y basados en la dignidad inherente a ella. | No aplica, pero constituye el marco general de derechos. |
| 2007 | Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas ³⁴ | Instrumento que establece un marco universal de estándares mínimos para la dignidad, bienestar y derechos de los pueblos indígenas en el mundo. | <i>Artículo 21, numeral 2;</i> Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las |

³³ Un tratado, como se establece en el artículo 2 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados de 1992, es definido como el “convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.” En materia de derechos humanos, estos ya forman parte del bloque constitucional mexicano, es decir son de observancia y aplicación obligatoria a partir de la reforma en derechos humanos.

³⁴ Instrumento proclamado por el Consejo de Derechos Humanos de ONU y aprobado el 29 de junio de 2006. Este documento no le es vinculante al Estado mexicano, toda vez que se trata de un instrumento de soft law; sin embargo, México se atiene a su observancia por ser miembro de la ONU.



| | | | |
|--------------------|---|--|---|
| | | | <p>mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.</p> <p><i>Artículo 22, numeral 1;</i> En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas</p> |
| 1966 | Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales | Instrumento que obliga a procurar la vigencia y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos | No se mencionan |
| 2008 ³⁵ | Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad | Instrumento destinado a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. | Inciso P) del Preámbulo; Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición, (...) |
| 1988 | Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales | Instrumento que completa la Convención Americana de Derechos Humanos, en cuanto al reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. | No se menciona |

35 Entrada en vigor en México.



| | | | |
|------|--|--|---------------------------------|
| | “Protocolo de San Salvador” | | |
| 1969 | Convención americana sobre derechos humanos “Pacto de San José” | Instrumento que constituye una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. | No se menciona |
| 1989 | El Convenio 169 sobre los Pueblos indígenas y tribales en países independientes ³⁶ | También conocido como Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un instrumento internacional que garantiza los derechos de las comunidades indígenas, mediante el reconocimiento de su autonomía y sus identidades | No se mencionan |
| 2001 | Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad | La Convención tiene como objetivo de prevenir y eliminar todas las formas posibles de discriminación y sus manifestaciones contra las Personas con Discapacidad. | No se menciona condición étnica |

Elaboración CNDH.

36 Organización Internacional del Trabajo. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf



56. Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, registra el compromiso adoptado por el Estado mexicano en su orden interno para que, al máximo de los recursos disponibles a su alcance, logre progresivamente la plena efectividad de estos derechos.

57. El mismo ordenamiento internacional menciona en su artículo 2º la obligación de los Estados parte de adoptar las disposiciones en su Derecho Interno a través de las medidas legislativas necesarias. El acceso a un conjunto definido a nivel nacional de bienes y servicios, que constituyen la asistencia sanitaria esencial, incluida la atención de maternidad, que cumpla con los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

58. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas emitió, el 5 de febrero del 2013, el *Estudio sobre la Situación de las Personas Indígenas con Discapacidad*, con especial atención a los desafíos que enfrentan respecto al pleno disfrute y ejercicio de los derechos humanos y su inclusión y desarrollo en la comunidad.

59. El Informe *State of the World's Indigenous Peoples*³⁷ señala que, si bien la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es amplia en cuanto a la protección de este sector de la población, no ocurre lo mismo con la CDPD, cuyo campo de regulación es específico; de hecho, en todo el

³⁷ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, *State Of The World's Indigenous Peoples*, Nueva York, 2009, disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/SOWIP/en/SOWIP_web.pdf



instrumento normativo existe sólo una referencia a las personas indígenas y ésta se encuentra en el inciso *P* de su preámbulo. Misma circunstancia se observa en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT.

60. En el estudio referido se exploran las condiciones de las personas con discapacidad indígenas con respecto al disfrute de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la CDPD y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, destacando que es necesaria una mayor atención en la protección de sus derechos.

61. Según este estudio, las razones por las que existe mayor prevalencia de discapacidad entre los pueblos indígenas se relacionan con índices de pobreza más altos, la exposición a la degradación ambiental y el mayor riesgo de ser víctimas de violencia, entre otras.

62. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) aborda en el multicitado estudio cuestiones relativas a las personas indígenas con discapacidad como la libre autodeterminación de los pueblos y su consideración en la legislación e implementación de acciones gubernamentales para la protección de sus derechos; la participación en los procesos de adopción de decisiones a través de consultas; la discriminación múltiple producto de las condiciones de vulnerabilidad y derechos específicos.

63. Asimismo, existen otros instrumentos internacionales complementarios que también son vigentes en México en materia de Discapacidad, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Observación General No. 9 del Comité



de Expertos de los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad³⁸ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como “*Convención Belem do Pará*”.

64. La CDPD es el instrumento internacional que mayor protección confiere en la materia. Destaca en el inciso *t*) de su preámbulo que las personas con discapacidad viven mayoritariamente en condiciones de pobreza y reconoce la necesidad urgente de aminorar los efectos negativos de esta condición. Del mismo modo afirma en el inciso *y*) la necesaria protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad en la búsqueda del abatimiento de la profunda desventaja social en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural en que se encuentran.

65. El artículo 35 de la CDPD, referente a los Informes presentados por los Estados parte, establece los requisitos bajo los que el Informe Inicial debe ser sustentado ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, mismo que debe versar sobre las medidas que el Estado ha adoptado para cumplir con sus obligaciones conforme al tratado internacional en el plazo de dos años a partir de su entrada en vigor. En este sentido, México envió el Informe correspondiente en el año 2011, y debido a la cantidad de informes a

38 Sobre este instrumento, resulta importante resaltar que de conformidad con la Resolución No. CEDDIS/Res.01/08 aprobada el 1 de agosto de 2008 durante la Segunda Reunión del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS) se adoptó a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como documento de referencia conceptual.



revisar por el Comité, hubo de sustentarlo en 2014 con información ampliada sobre los avances respecto a la aplicación de la Convención en el territorio nacional.

66. Así, el 27 de octubre de 2014, el Comité emitió una serie de observaciones y recomendaciones a México, tras revisar el referido Informe. En la materia que nos ocupa, manifestó serias preocupaciones por las personas con discapacidad habitantes de comunidades rurales, pertenecientes a pueblos indígenas y en situación de pobreza, a saber:

“Nivel de vida adecuado y protección social (artículo 28).

53. El Comité se encuentra profundamente preocupado por la situación de exclusión, pobreza, falta de acceso al agua potable y saneamiento, vivienda digna y condiciones generales de pobreza en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad y la falta de información al respecto. Le preocupa también que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no cuente con un programa de trabajo para las personas con discapacidad y que sus propias instalaciones y servicios no sean accesibles para ellas.

54. El Comité urge al Estado parte a:

a) Redoblar esfuerzos para incluir a personas indígenas con discapacidad en las políticas de desarrollo más allá de 2015, con enfoque comunitario y rural, y asegurarse de que sus necesidades y perspectivas se incluyan en dichas políticas, tomando en cuenta las opiniones de estas personas;



b) Implementar un sistema de monitoreo periódico de las líneas de acción para pueblos indígenas incluidas en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

c) Implementar medidas especiales para eliminar las desventajas agravadas que sufren las mujeres, la infancia y las personas mayores indígenas con discapacidad en situación de abandono y pobreza extrema.”

67. Se hace énfasis en que, de manera complementaria, el Estado mexicano ha adquirido obligaciones internacionales en cuanto a derechos humanos en virtud de la firma y ratificación de tratados en la materia, en los que se enuncian aspectos relevantes en cuanto al reconocimiento pleno de derechos de las poblaciones indígenas con discapacidad. Adicionalmente, existe un marco de protección y garantía de derechos en el orden nacional sobre las poblaciones aquí referidas, mismo que se detalla en el siguiente apartado.



V. MARCO NORMATIVO DE FUENTE NACIONAL.

A. Marco Jurídico Nacional de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas.

En lo que respecta a la protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas, a nivel federal se cuenta con dos instrumentos, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedida a través del decreto que abrogó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el 4 de diciembre de 2018, y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y que crea el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, esta ley reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos que practican una de las lenguas que integran el patrimonio cultural y lingüístico del país.

68. En virtud de la reforma en materia de derechos humanos³⁹ y en ejercicio pleno de su soberanía, el Estado mexicano se obligó a respetar y asegurar los derechos humanos en su ordenamiento máximo.

69. En el cuadro siguiente se muestra la normatividad interna relativa a las poblaciones indígenas.

39 El 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional de mayor trascendencia en la historia reciente del país. El Capítulo I del Título Primero ahora se denomina “de los Derechos Humanos y sus Garantías”. La reforma incluyó los artículos 1º; 3º; 11; 15; 18; 29; 33; 89, fracción X; 97; 102, apartado B, y 105, fracción II, inciso g) y artículos transitorios. Como consecuencia se propicia una nueva forma de interpretar a los derechos humanos en México al reconocer sus derechos en lugar de pretender otorgárselos. Asimismo, se incorporan a la vez nuevas facultades para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que permiten un trabajo más cercano a la sociedad en la defensa y promoción de los derechos humanos.



Tabla 8. Marco Jurídico Nacional de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas.

| Año | Documento | Descripción | Artículos referentes a comunidades indígenas | Artículos referente a personas con discapacidad |
|------|---|---|---|---|
| 1917 | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | En éste documento se plasman los derechos y obligaciones que toda mexicana/o debe de tener, así como la forma de gobernar. | Artículo; 1, 2 (A: I, II, III, IV, V, VII, VIII) (B: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX) | Artículo: 1 |
| 2003 | Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas | Tiene como objetivo reconocer y proteger los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas | Artículos; 1 al 25 | No se menciona intersección alguna sobre personas indígenas con discapacidad. |
| 2018 | Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Derogó a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el 4 de diciembre de 2018) | Se crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas con la finalidad de orientar, promover acciones públicas para las comunidades indígenas. Reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, su libre determinación y autoidentificación bajo su historia, identidad y cosmovisión. | El objeto de la ley está enfocado a personas indígenas, por lo que casi la totalidad de los preceptos están dirigidos a este grupo poblacional. | La Frac. X del artículo 4to., establece la promoción, reconocimiento, respeto y protección de, entre otros, las PCD |
| 2013 | Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 | En el plan Nacional de Desarrollo se plasman los objetivos, estrategias y las líneas de acción para el desarrollo social, económico, cultural, | Objetivos; 2.2 (2.2.1., 2.2.3.) | 2.2 (2.2.1., 2.2.4.) |



| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | tecnológico de la República Mexicana. Éste Plan en específico se distingue por buscar un México inclusivo y próspero. | | |
|--|--|---|--|--|

Elaboración CNDH

B. Marco Jurídico Nacional de las Personas con Discapacidad.

70. Si bien nuestro país fue principal promotor de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la normatividad interna todavía existen esfuerzos importantes por realizar. Como parte del entramado normativo que México ha desarrollado en materia de promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad se muestra a continuación:

Tabla 9. Marco Jurídico Nacional de las Personas con Discapacidad

| Año | Normatividad vigente | Objetivo | Artículos referentes a personas con discapacidad | Artículos referentes a personas indígenas con discapacidad |
|------|---|---|--|--|
| 1917 | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Consagra los derechos y obligaciones que toda persona en territorio nacional debe tener, así como la forma de gobernar. | Artículo 1. | Artículo 1. |



| | | | | |
|------|--|--|---|--|
| 2011 | Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad | Su objetivo es promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en donde deberá asegurar una efectiva y plena inclusión en igualdad de oportunidades que las y los demás. | Artículos; 1 al 60 | Artículo 7 (II), 21 (II) |
| 2003 | Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación | Tiene como objetivo prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se manifiesten en contra de cualquier persona. La ley creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). | Artículos; 1,4, 15 bis, 15 ter, 15 quáter, 15 quintus, 15 sextus, 15 séptimus, 15 octavus y 15 novenus. | Artículos; 1 (II),4, 15 bis, 15 ter, 15 quáter, 15 quintus, 15 sextus, 15 séptimus, 15 octavus y 15 novenus. |
| 2016 | Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano | Su objetivo es ordenar el uso del territorio y los asentamientos, reconociendo los derechos humanos. Se plantea el derecho a la ciudad y al disfrute de un asentamiento en condiciones sustentables, equitativos, justos, seguros, entre otros. | Artículos: 2 y 4 | Artículos: 2, 4 y 53 |
| 1993 | Ley General de Educación | La ley es reglamentaria del artículo constitucional mexicano: Todo individuo tiene derecho | Artículos: 7, 32, 33 (XIII) | Artículos: 12 (III), 33 (II Bis y IV Bis), 41, 45, 70 (a), 75 (XVI) |



| | | | | |
|-------------------|--|--|-----------------------|--|
| | | a recibir la educación básica DOF 19-01-2018 | | y segundo transitorio. |
| 2014 - 2018 | Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad | Tiene como finalidad atender las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad. | Objetivos: Del 1 al 6 | 1.6 (1.6.6), 2.3 (2.3.6, 2.39), 3.4 (3.4.1 al 3.4.7), 5.2 (5.2.1 al 5.2.9) |

Fuente: Elaboración CNDH

71. En este orden de ideas, derivado de la mencionada reforma en materia de derechos humanos, en México los derechos de las personas con discapacidad están protegidos en el más alto ordenamiento jurídico del país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su artículo 1o, párrafo quinto prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad y origen étnico, condición que incluye a las comunidades indígenas, al disponer que:

*“(...) queda prohibida toda discriminación motivada **por origen étnico** o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*⁴⁰

⁴⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857. Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, artículo 1., Última Reforma DOF 15-09-2017.



72. Lo anterior significa que discriminar a una persona en virtud de su discapacidad o su origen étnico, constituye una violación al texto constitucional, por lo que encuentra protección inmediata en los tribunales mexicanos, y cuya defensa ha quedado además consagrada en diversos ordenamientos reglamentarios de la Carta Magna, tales como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (la “LGIPD”) y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (la “LFPED”) que constituyen los ordenamientos sustantivos y adjetivos que tutelan la protección de las personas con discapacidad y provenientes de comunidades indígenas en México.

73. Por su parte, la LFPED prevé en sus artículos 1º, fracción III, 2º fracciones XXII Ter, XXVIII, XXIX y XXX, y 15 Bis a 15 Novenus, protecciones específicas tendentes a la igualdad sustantivas de personas con discapacidad y comunidades indígenas creando incluso en el Capítulo V, el CONAPRED, organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, como mecanismo para salvaguardar el derecho a la igualdad y no discriminación de cualquier persona o grupo en situación de vulnerabilidad.

74. Asimismo, la LGIPD es un ordenamiento especializado en materia de personas con discapacidad, el cual prevé toda una estructura de protección a esta población, creando un Programa y un Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Capítulos XI y XII, artículos 33 a 37 de la LGIPD).



75. El ordenamiento mencionado establece en su capítulo VI, del “Desarrollo Social”, la encomienda de la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar, es crear y ejecutar programas dirigidos a la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono y marginación, entre las que se encuentran; asistencia financiera y cuidados temporales en regiones rurales y comunidades indígenas.

76. Del mismo modo, la LGIPD crea un organismo público descentralizado denominado Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) cuyo objeto, en términos del artículo 39 de la LGIPD, es el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la LGIPD y demás ordenamientos.

77. Cabe mencionar que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en sus artículos 7 y 21, hace mención específica a las comunidades rurales indígenas respecto a los servicios disponibles para las personas con discapacidad relativos a los rubros de salud y desarrollo social, determinando que éstos deben extenderse hacia las comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad.



78. La Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 2do. la cláusula contra la discriminación en la prestación de los bienes y servicios de programas sociales. Asimismo, establece en su artículo 3ro. que la Política de Desarrollo Social se sujetará a principios, entre los que se destaca la fracción *VII* relativa al “*Respeto a la diversidad*” y en el que reconoce los términos de origen étnico, género, edad, *discapacidad*, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias. Así también, en su fracción *VIII* contempla la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, en los términos siguientes:

“Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado; (...)”⁴¹

79. En su artículo 19 establece como prioritarios y de interés público los programas con contenido de derechos económicos, sociales y culturales; como la educación obligatoria, campañas de enfermedades transmisibles, dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;

⁴¹ Artículo 2 de la Ley General de Desarrollo Social, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_260118.pdf



alimentación y nutrición materno infantil, vivienda, generación y conservación de empleo, infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

80. Así mismo, en su Capítulo VI establece la Definición y Medición de la Pobreza para la aplicación de programas de desarrollo social y en los que contempla los siguientes indicadores:

I. Ingreso corriente per cápita; II. Rezago educativo promedio en el hogar;

III. Acceso a los servicios de salud; IV. Acceso a la seguridad social;

V. Calidad y espacios de la vivienda; VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda; VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; VIII. Grado de cohesión social, y IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.

81. En lo que respecta a la protección a nivel estatal de las comunidades indígenas, existen 38 leyes estatales en materia de protección a pueblos indígenas, siendo Oaxaca y Durango los Estados de la República Mexicana que cuentan con más instrumentos normativos especiales para proteger a este grupo en situación de vulnerabilidad. Mientras que los Estados de Baja California Sur, Sinaloa y Tamaulipas, son las únicas tres entidades federativas del país que no cuentan con una ley especial en la materia.⁴²

⁴² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Pueblos y Comunidades Indígenas – marco normativo”, Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Indigenas_Marco_Normativo



C. Leyes Estatales.

82. En materia de protección a personas con discapacidad, existen 32 leyes estatales especiales, una por entidad federativa del país, relativas a la protección de personas con discapacidad. En materia de prevención y combate a la discriminación, existen 32 ordenamientos. A continuación, se expone el marco normativo de los pueblos y comunidades indígenas.

Tabla 10. Marco Jurídico Nacional de las Personas Indígenas

| Entidad federativa | Legislación. |
|--------------------|---|
| Aguascalientes | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Justicia Indígena del Estado de Aguascalientes |
| Baja California | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California |
| Campeche | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche ▪ Ley que crea el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Campeche |
| Chiapas | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas |
| Chihuahua | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua |
| Ciudad de México | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal |
| Colima | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima |
| Durango | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango ▪ Ley de Consulta de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango ▪ Ley de Consulta Indígena para el Estado de Durango y sus Municipios |
| Estado de México | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México ▪ Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal Para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México |



| | |
|------------------------|---|
| Guanajuato | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato |
| Guerrero | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero |
| Hidalgo | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo ▪ Ley de Derechos Lingüísticos del Estado de Hidalgo |
| Morelos | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos |
| Nayarit | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit |
| Nuevo León | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León |
| Oaxaca | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca ▪ Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena ▪ Ley Que Crea La Academia Oaxaqueña De Lengua Mixteca ▪ Ley que Crea la Academia de la Lengua Zapoteca |
| Puebla | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla |
| Querétaro | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro |
| Quintana Roo | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo ▪ Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo |
| San Luis Potosí | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí ▪ Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí |
| Sonora | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora |
| Tabasco | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco |
| Tlaxcala | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala |
| Veracruz | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Derechos y Cultura Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave |
| Yucatán | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán ▪ Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán |
| Zacatecas | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas |



83. Se revisaron leyes estatales buscando identificar la protección existente de las personas indígenas con discapacidad en las entidades federativas abordadas en el presente estudio. A continuación, se presentan las leyes revisadas y la identificación de preceptos relevantes.

❖ CHIHUAHUA

84. Por cuanto hace a las leyes en el estado de Chihuahua sobre indigenismo se identificó la *Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua*,⁴³ de la que se desprende en su artículo 18 que: *“Los pueblos y las comunidades indígenas, con base en su autonomía, tienen derecho al uso y desarrollo de su sistema médico tradicional, así como al acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de salubridad y de servicios de salud y atención médica.”* Y la cláusula antidiscriminación, en su artículo 21, en la que se enuncia como discriminación el distinguir, excluir o restringir derechos con motivo de la discapacidad.

85. Referente a personas con discapacidad, esta entidad federativa cuenta con la *Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua*, en la que reconoce en su artículo 7 los derechos de las personas con discapacidad y entre los que resalta la fracción XI: *“Goce pleno de la identidad étnica y cultural”*. Así como la consideración de las *“adecuaciones en las políticas públicas para el desarrollo social, los entes públicos deberán asegurar la*

43 Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 52 del 29 de junio de 2013. Disponible en: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/index.php>



conurrencia de programas que atienda la multidimensionalidad de vulnerabilidades que enfrenten las personas con discapacidad”, en su artículo 11.

86. En el artículo 42, relativo al Mecanismo Consultivo para la Participación Ciudadana, se menciona que “[e]n el caso de los pueblos y comunidades indígenas, deberán realizarse consultas previas libres e informadas, para la implementación de las políticas públicas y programas que atienden a estos grupos étnicos, dentro del marco de sus usos y costumbres.”

87. La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua refiere al reconocimiento en términos de origen étnico o nacional, género, edad, estado civil, discapacidad, entre otros, y respeto de las minorías. En las fracciones IX y X del artículo 5. El artículo 101 establece el carácter de infracción a “condicionar o discriminar a las personas en la prestación de bienes y servicios por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, económica, salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales o de cualquier índole, salvo que se trate de proyectos encaminados a atender a alguna categoría específica de personas.”⁴⁴

88. La Ley Estatal de Educación establece en su artículo 3º, el derecho a la educación en términos de la cláusula antidiscriminación por motivos entre los que se encuentran la “raza, género, lengua, ideología, necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, estado de gravidez o cualquiera otra

⁴⁴ Publicada en el Periódico Oficial No. 47 del 13 de junio de 2007. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyesWord/79.doc>



*condición personal, social o económica*⁴⁵ pese a que refiere a la educación especial como la dirigida a las personas con discapacidad o no, destinada a atenderlas y apoyarlas.

89. Por su parte, en cuanto a los pueblos y comunidades indígenas, indica que *“tendrán acceso a la educación obligatoria intercultural y bilingüe”* en su artículo 4º. En el artículo 8. menciona que la *“educación que impartan el Estado”* promoverá *“el conocimiento de la pluralidad lingüística del Estado y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y las minorías étnicas y culturales”*.

90. La misma ley promueve el establecimiento, la organización y el sostenimiento, según las necesidades de la demanda en toda la Entidad Federativa de Escuelas de educación indígena y de Escuelas de educación especial por separado en su artículo 13. Sin embargo, el artículo 53 indica: *“Los Departamentos de Educación Especial diseñarán programas factibles de aplicar en el medio urbano marginado, rural e indígena a través de las instituciones y organismos creados para este fin”*.

91. El artículo 45 define a la educación indígena como el *“Servicio educativo mediante el cual se ofrece educación inicial, preescolar, primaria y secundaria a los niños y niñas pertenecientes a los diversos pueblos y las comunidades indígenas con base a su autonomía y derechos, mediante un enfoque intercultural y bilingüe que garantice calidad, equidad y pertinencia a sus necesidades educativas y necesidades básicas de aprendizaje.”*

⁴⁵ Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 104 del 27 de diciembre de 1997. Disponible en: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1259.pdf>



92. La Ley Estatal de Salud establece en su artículo 3º que corresponde a la Secretaría de Salud local, entre otras, la prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad en su fracción XIX, sin contemplar que la discapacidad es el resultado social de una interacción entre deficiencias y las barreras del entorno, equiparando a la discapacidad con una enfermedad, lo que resulta contrario al modelo social y de derechos humanos de las personas con discapacidad establecido en la CDPD. En consonancia con lo anterior, el artículo 40 en su fracción III menciona la “*corrección*” de discapacidades físicas o mentales.

93. Por otro lado, el artículo 1º establece que “*los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos indígenas se planearán en coordinación con éstos, teniendo en cuenta sus idiomas, usos y costumbres.*”

94. Es importante resaltar que no se identificó interseccionalidad de la condición de indigenismo y discapacidad.

95. En la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua⁴⁶ se identificó la cláusula antidiscriminación en el artículo 4º, que considera la prohibición de la distinción o exclusión por origen étnico, sociocultural y discapacidad.

46 Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 54 del 7 de julio del 2007. Disponible en: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/165.pdf>



96. La Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua⁴⁷ considera a personas sujetas de asistencia social, entre otras, a indígenas en situación de maltrato, explotación en cualquiera de sus modalidades, marginación, exclusión o pobreza alimentaria, y personas con discapacidad. No obstante, se refiere como acciones en materia de asistencia social a las de “prevención” de la discapacidad en el artículo 10.

97. El mismo artículo refiere como acciones de asistencia social a la representación jurídica de niñas, niños y adolescentes, personas mayores y de personas con discapacidad.

❖ HIDALGO

98. La Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo⁴⁸ en su artículo 7 establece quiénes deben ser considerados sujetos de la asistencia social, entre los que se encuentran las personas indígenas (fracción IV) y personas con discapacidad (fracción VII). De la misma forma, la fracción VII. del artículo 11 contempla como servicio o acción de asistencia social a la habilitación o rehabilitación de *“personas que sufran algún tipo de discapacidad.”*

47 Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 86 del 28 de octubre de 2009. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyesWord/460.doc>

48 Ley publicada en el Alcance al Periódico Oficial, el 30 de julio de 2012. (F. de E. 6 de agosto de 2012). Disponible en:

http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/17Ley%20de%20Asistencia%20Social%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf



99. La Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo⁴⁹ dispone en su artículo 32 que: “[e]l Estado, tiene la obligación de fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos, (...)”. En su artículo 43 establece que “[e]s acción prioritaria para el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, así como, las Autoridades Municipales, el acceso efectivo de los niños, mujeres, ancianos y hombres indígenas a los servicios públicos de salud, sin discriminación alguna.” La ley hace referencia a campañas y servicios de salud; sin embargo, no hace mención de las personas con discapacidad.

100. Por su parte, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo⁵⁰ enuncia en su Considerando Cuarto el “apoyo a los grupos vulnerables tanto en el sector urbano como en el rural” y en el que se enfatiza “la lucha contra la pobreza y la discriminación social en el marco de políticas sociales integrales”, misma que impone dar atención especial a grupos entre los que se encuentran las comunidades indígenas y personas con discapacidad. En complemento, menciona en su artículo 9, a los sujetos con derecho a participar y beneficiarse de los programas sociales, entre los que se mencionan a las personas con discapacidad y a indígenas en las fracciones II y IV, respectivamente.

49 Ley publicada en el Alcance al Periódico Oficial, el 31 de diciembre de 2010. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/30Ley%20de%20Derechos%20y%20Cultura%20Indigena%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

50 Ley publicada en el Periódico Oficial, 53 Bis, el viernes 29 de diciembre de 2006. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/34Ley%20de%20Desarrollo%20Social%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf



101. Dentro de los objetivos principales de la política social y a manera de principio se encuentra la Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades en el artículo 14, fracción XV.

102. El artículo 23, referente a las vertientes de los diferentes programas menciona, entre otras, a la alimentación nutritiva y de calidad, salud, educación básica, superación de la pobreza, atención a personas en situación de vulnerabilidad, como las poblaciones indígenas *“y en general toda persona en situación desfavorable por razón de edad, sexo o grupo étnico; (...)”*

103. La Ley de Educación para el Estado de Hidalgo⁵¹ cuenta con la cláusula antidiscriminación en su artículo 2º, en la que prohíbe expresamente la negación de la educación por motivos de origen étnico y discapacidad, entre otros. Así también, en la fracción IV de su artículo 7 establece la promoción del respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el impulso al desarrollo a la educación indígena, bilingüe e intercultural. En su artículo 13 menciona como atribución la de *“[a]poyar la formación y acreditación profesional de traductores en lenguas indígenas”*. El artículo 14 indica, como facultad local: *“Editar libros y producir materiales de apoyo didáctico, comprendiendo medios apropiados en la lengua indígena, que favorezcan el proceso educativo, distintos a los libros de texto gratuitos”*.

⁵¹ Ley Publicada en el Alcance del Periódico Oficial el 10 de marzo de 2014. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/36Ley%20de%20Educacion%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf



104. El artículo 40, en su fracción I, refiere que para garantizar el cumplimiento de la equidad en la educación se requiere de “[a]tender de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades; (...)”. El mismo artículo en su fracción XVII, también señala que se requiere “[p]roporcionar materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista población indígena”.

105. El artículo 48 determina que la “educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del Estado, así como de la población rural dispersa (...)”. El artículo 58 establece que la autoridad educativa local propondrá a la federal “las modificaciones necesarias a los planes y programas de estudio de manera que la educación básica tenga las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del Estado (...)”.

106. Por cuanto hace a la consideración de la discapacidad, y referente a la educación de calidad, indica las medidas tendentes a “[f]ortalecer la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad”.

107. El artículo 45 consagra la garantía de la participación de las personas con discapacidad “mediante el empleo de estrategias que valoren la diversidad,



respeten las diferencias individuales de las y los estudiantes y promuevan las actividades físicas, motoras y cognitivas.”

108. En su artículo 51 menciona que la *“educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a las y los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género”*.

109. La Ley de Salud para el Estado de Hidalgo⁵² en su artículo 3º, fracción XIX, indica que corresponde a la Secretaría de Salud local prevenir *“(…) la invalidez y la rehabilitación de las personas discapacitadas (...)”*. En el mismo artículo refiere al programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas. Enuncia diversos requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad motriz.

110. El artículo 142 establece la cláusula antidiscriminación prohibiendo cualquier acto de distinción en los establecimientos para la rehabilitación de personas con adicciones, entre otros, basado en el origen étnico y la discapacidad.

111. El artículo 16 Bis reconoce a la medicina tradicional indígena; el 16 Quater indica que: *“[e]n los hospitales generales y regionales del Estado, que traten población indígena, cuando así lo permita la disponibilidad presupuestaría, podrá*

⁵² Ley publicada en el Periódico Oficial 35 Bis, el lunes 30 de agosto de 2004. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/79Ley%20de%20Salud%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf



haber dentro del área de trabajo social, cuando menos un traductor de las lenguas náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame” y que la “Secretaría de Salud dispondrá las medidas necesarias para que el personal que preste sus servicios en los pueblos y comunidades de indígenas, cuente con los conocimientos básicos sobre la cultura, costumbres y lenguas propias de estas comunidades.”

112. Esta entidad federativa cuenta con la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo,⁵³ misma que en su Considerando Sexto destaca que: *“existe una desarticulación legislativa, carencia de servicios, el no disfrute de sus derechos humanos y ciudadanos, por lo que esta situación, se ve incrementada en las regiones rurales y de población indígena donde el rezago es mucho más evidente”*. Por otro lado, el artículo 30 referente a las acciones positivas establece que *“[s]erá prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, discapacidad múltiple las que viven en el área rural, en comunidades indígenas o bien, no pueden representarse a sí mismas.”*

⁵³ Ley publicada en el Alcance del Periódico Oficial, el lunes 31 de diciembre de 2010. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/101Ley%20Integral%20para%20las%20Personas%20con%20Discapacidad%20del%20Estado.pdf



113. La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo,⁵⁴ en su artículo 11, define a la discriminación como una *“conducta activa u omisiva que en forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, rechazo o restricción, dirigida a una persona o grupo”* basada, entre otras, en el origen o identidad indígena, lengua y discapacidad.

114. Existe referencia a la obligación de difundir el contenido de la ley en lengua accesible a quienes presenten discapacidad o pertenezcan a un grupo o comunidad indígena, en la fracción I de su artículo 14. El artículo 20 indica, en su fracción III, la adopción de medidas para *“[p]romover el acceso a centros de desarrollo infantil, con especial énfasis a menores con discapacidad o pertenecientes a grupos o comunidades indígenas (...)”*, la fracción VI establece la obligación de *“[a]lentar la producción y difusión de libros para niños y niñas con contenidos relativos a sus derechos humanos, así como en lenguaje accesible a quienes presenten alguna discapacidad o pertenecientes a un grupo o comunidad indígena (...)”*, el artículo 22 establece la obligación de adoptar las medidas positivas y compensatorias dirigidas a las personas con discapacidad.

115. La Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo⁵⁵ establece dentro de sus Considerandos que *“desarrollará programas de atención prioritaria en materia de derechos humanos y combate a la discriminación a grupos especialmente*

⁵⁴ Ley Publicada en el Alcance al Periódico Oficial del 8 de abril de 2013. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/124Ley%20para%20Prevenir,Atender,Sancionar%20y%20eliminar%20la%20Discriminacion.pdf

⁵⁵ Ley publicada en el Alcance del Periódico Oficial, el lunes 5 de diciembre de 2011. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/28Ley%20de%20Derechos%20Humanos%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf



vulnerables”, entre ellos, personas con discapacidad o comunidades indígenas. El artículo 67 indica que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo: *“(...) orientará y apoyará a los quejosos sobre el contenido de la queja o denuncia. Tratándose de personas que no entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará un intérprete de forma gratuita. Lo mismo ocurrirá en el caso de quienes posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa.”* Por último, el artículo 113 indica que la Comisión local de Derechos Humanos establecerá programas de promoción y difusión con temas entre los que se encuentran las personas con discapacidad y miembros de pueblos y comunidades indígenas.

❖ YUCATÁN

116. Esta entidad federativa cuenta con la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, y es el ordenamiento en la materia propiamente de discapacidad. Respecto del derecho a la igualdad y no discriminación, menciona en su artículo 17 que *“todas las personas con discapacidad gozarán plenamente de todos los derechos que establece la Ley sin distinción, entre otros, por origen étnico o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.”*

117. En su artículo 80 establece la obligación de la Secretaría de Salud en su fracción IV que a la letra dice: *“Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permitan ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales podrán extenderse a las regiones rurales y comunidades*



indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad (...).”

118. La Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán⁵⁶ en su artículo 22 establece que la implementación de políticas públicas inherentes al desarrollo integral de las comunidades mayas *“deberá estar contenida en el Plan Estatal de Desarrollo y en los planes municipales de desarrollo, así como en los programas de corto, mediano y largo plazos”*, pese a que no menciona a las personas con discapacidad u otro grupo en condición de vulnerabilidad, establece los siguientes rubros: (i) Servicios de Salud; (ii) Educación y Cultura; (iii) Desarrollo Comunitario; (iv) Asistencia Social; (v) Bienestar Social; (vi) Equidad y Género; (vii) Acceso a la justicia, y (viii) los demás que se relacionen con preservación de la Cultura Maya.

119. La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán⁵⁷ establece en su artículo 61 que: *“[p]odrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica, así como a través de medios accesibles para personas con discapacidad.”* El artículo 63 establece que: *“[t]ratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, la comisión les pondrá a su disposición un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura o, en su caso,*

56 Ley Publicada en el Diario oficial del Gobierno del Estado el 3 de Mayo de 2011 Disponible en: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=146

57 Decreto No.152 Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 28 de febrero de 2014. Disponible en: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=25



intérprete de señas mexicanas.” La misma ley establece la definición de programas de atención a ambos grupos.

120. En la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán se identificó terminología peyorativa como “*minusválidos*” para referirse a personas con discapacidad como sujetos de recepción de asistencia social y no se mencionan personas indígenas o por condición étnica. Se observa muy rezagada en perspectiva de derechos humanos.

121. La Ley de Educación del Estado de Yucatán⁵⁸ establece en su artículo 6 la cláusula antidiscriminación donde mandata la prohibición de distinción con base en motivos de discapacidad y origen étnico. La educación especial está destinada a personas, entre otras, con discapacidad en el artículo 71 Bis y 71 Ter. Sin embargo, no considera la intersección de menores con discapacidad indígenas. La educación indígena se establece en el artículo 71 Quáter y refiere al enfoque intercultural y características regionales, además del entorno cultural pero no menciona características de personas con discapacidad en entornos indígenas. El artículo 71 Ter refiere a las niñas y niños con discapacidad como menores de edad con “*capacidades diferentes*”.

122. La Ley de Salud del Estado de Yucatán,⁵⁹ en la fracción II de su artículo 7 indica que corresponde al Estado la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, en su fracción V la prestación de los servicios de salud

⁵⁸ Decreto 757 Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 23 de abril de 2007. Disponible en: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=13

⁵⁹ Decreto número 470 Publicado el 16 de marzo de 1992. Disponible en: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=45



mental; sin embargo, en la fracción XVI establece “*La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos*” lo que resulta peyorativo en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

123. El artículo 29 establece que: “*Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.*” El artículo 58 referente a la participación comunitaria a la letra dice: “*El organismo, promoverá y apoyará la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos.*” Particularmente, los términos de “*prevención de la invalidez*” y “*rehabilitación de inválidos*” resultan peyorativos en materia de derechos humanos. Mismo caso en el artículo 100 fracción III que repite la *prevención y rehabilitación de la invalidez*.

124. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán⁶⁰ incluye la cláusula antidiscriminación en su artículo 4, en el cual también se contempla la discapacidad y el origen étnico como prohibiciones de distinción que tengan por objeto anular o menoscabar el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos fundamentales.

⁶⁰ Decreto número 306 Publicado en el Diario Oficial el 6 de julio de 2010. Disponible en: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=126



125. El artículo 15 establece las medidas positivas y compensatorias para las personas con discapacidad, asimismo, el artículo 16 establece las medidas positivas y compensatorias a favor de la población indígena.

a) Política pública federal en materia de derechos de las personas con discapacidad en intersección con los pueblos indígenas.

126. La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), hoy Secretaría de Bienestar, como dependencia de la Administración Pública Federal cuenta entre sus atribuciones la de *“formular y coordinar la política social solidaria y subsidiaria del gobierno federal, ejecutándola en forma corresponsable con la sociedad, así como lograr la superación de la pobreza mediante el desarrollo humano integral inclusivo y corresponsable, para alcanzar niveles suficientes de bienestar.”*⁶¹ Las acciones buscan garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de todas las personas, sin importar su condición social, económica, étnica, física o de cualquier otra índole, y contribuir a gozar de un nivel de vida digno.

127. Parte de la política social que implementa el Estado mexicano es a través de los programas sociales que, como informa la dependencia federal en línea,⁶² son de enfoque integral y en coordinación con los tres órdenes de gobierno. Para el año 2016 la dependencia ofreció los siguientes programas sociales que incorporaron el tema de indigenismo y discapacidad como parte de la población objetivo:⁶³

61 Misión de SEDESOL, disponible en: <http://www.normateca.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/SEDESOL>

62 Información disponible en: <https://www.gob.mx/sedesol#314>

63 Secretaría de Desarrollo Social, Gobierno Federal, Guía de Programas Sociales 2016, disponible en:

<https://www.gob.mx/sedesol/documentos/guia-de-programas-sociales-2016?idiom=es>



Pensión para Adultos Mayores, Empleo Temporal, Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, Atención a Jornaleros Agrícolas, 3 x 1 para Migrantes, Seguro de Vida para Jefas de Familia y Comedores Comunitarios.

128. Por cuanto hace al *Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas*, contenía una vertiente de “*Prevención de la violencia contra las mujeres*”, en la que se buscaba capacitar a comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas mayores, poblaciones juveniles e infantiles.

129. El *Programa de Coinversión Social*, como indica la información publicada por la dependencia, buscaba fortalecer la participación de la sociedad civil organizada mediante acciones de desarrollo social que beneficiaban a personas en situación de pobreza o vulnerabilidad y contribuía a dirigir esfuerzos para la atención de grupos sociales que vivían situaciones de vulnerabilidad o exclusión, entre los que se mencionaban personas indígenas y personas con discapacidad, desde un enfoque de derechos, pero no se mencionaba la perspectiva desde la que se abordaban.

130. El *Programa de Fomento a la Economía Social* buscaba contribuir a mejorar el ingreso de personas en situación de pobreza en grupos sociales, que contaban con iniciativas productivas y con cobertura en los municipios catalogados como predominantemente indígenas según criterios de INPI. Asimismo, dentro de los criterios para priorizar la asignación de recursos se encontraba el ser persona con discapacidad.



131. La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas expedida el 21 de mayo de 2003, abrogó la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista, esta nueva ley establece que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y que tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2º constitucional.

132. Dentro de los objetivos estratégicos de este Organismo Nacional que, a su vez, estaban alineados al Programa Especial de los Pueblos Indígenas (PEI) 2014-2018, en su número 2 se refería a: *“Garantizar el acceso de la población indígena a la alimentación, salud, educación, infraestructura básica y vivienda.”* De la misma forma, la línea de acción 2.2.3.5 enunciaba: *“Asegurar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en materia de alimentación, salud, educación e infraestructura básica.”*

133. Cabe mencionar que la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018, misma que abrogó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Esta ley crea a su vez al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa. Este Instituto, en términos de su artículo segundo:



[...] es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.⁶⁴

134. Dentro de las atribuciones y funciones del Instituto en comento, la Ley anterior establece en la fracción X de su artículo cuarto, la promoción del reconocimiento, respeto y protección de personas en condición de vulnerabilidad, entre las que se mencionan a las personas con discapacidad.

135. El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) es creado por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 38, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas. De la misma forma, tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad,

⁶⁴ artículo segundo de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI_041218.pdf



mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

136. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018 establecía en su estrategia 1.6 “[p]romover la *inclusión social de todas las personas con discapacidad, incluyendo zonas rurales e indígenas*”, misma que contaba con 10 líneas de acción.

137. La Estrategia 2.3 refería a “*Garantizar a la población con discapacidad el acceso a la cobertura en salud del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)*” y en su línea de acción 2.3.9. indicaba la generación de “*acciones para que los servicios de salud proporcionen una atención diferenciada a las personas indígenas con discapacidad.*” Y la 2.3.10. referente a la celebración de “*convenios para facilitar que las personas indígenas con discapacidad cuenten con herramientas que les permitan llevar una vida independiente.*”

138. La Estrategia 3.4. enunciaba: “*Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad en zonas rurales o indígenas, y de los connacionales con discapacidad repatriados.*”

139. En materia de educación, la línea de acción 4.1.2. señalaba: “*Implementar modelos y prácticas escolares con perspectiva de género en todos los tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo a población indígena.*”



140. La descripción del objetivo 5 indicaba que “[p]ara reducir la brecha que existe en las comunicaciones de la población con discapacidad y su interacción con la sociedad, se deben emprender acciones para el uso de la LSM [Lengua de Señas Mexicana], el SEB [Sistema de Escritura Braille], el internet, y las tecnologías de información en todos los servicios públicos sin excepción y los medios de comunicación, incluyendo zonas rurales e indígenas.” La Estrategia 5.2. mencionaba al financiamiento o subsidio a personas con discapacidad de zonas urbanas, rurales indígenas o en pobreza, para adquirir vivienda accesible.

b) Políticas públicas focalizadas que contemplan a personas indígenas con discapacidad en México.

141. El 8 de junio del 2017 el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, firmaron el primer convenio que contempla la intersección y el reconocimiento de las personas indígenas con discapacidad en México. Dicho convenio busca reforzar acciones de ambas instituciones a favor de las personas indígenas con algún tipo de discapacidad en términos de desarrollo e inclusión. Estas acciones se llevaron a cabo a 9 años de entrada en vigor de la CDPD en México.

142. A continuación, se revisaron las acciones de estas instancias gubernamentales, las cuales son las encargadas de la aplicación de políticas y acciones en materia de derechos de las comunidades indígenas y de las personas con discapacidad, el INPI y CONADIS. Se revisó si toman en cuenta la intersección de éstos dos grupos en condición de vulnerabilidad.



143. Se llevó a cabo una revisión del Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018 buscando la intersección de acciones destinadas a personas indígenas y con discapacidad, pero no hubo coincidencia.

144. Respecto a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se buscaron acciones en materia de personas indígenas, de las cuales se encontraron las siguientes cuatro dirigidas a personas indígenas con discapacidad en el Estado mexicano:

Tabla 11. Acciones de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos indígenas.

| Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas⁶⁵ | |
|--|---|
| Acciones del INPI | <i>Convenio que contempla la intersección y el reconocimiento de las personas indígenas con discapacidad en México con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</i> |
| | <i>Derecho a la igualdad de género</i> |
| | <i>Radiodifusoras culturales indígenas: Red Mira</i> |
| | <i>Casa de la mujer indígena</i> |
| | <i>Fortalecimiento para el ejercicio de Derechos de las mujeres indígenas</i> |
| | <i>Desarrollo integral de los jóvenes guanajuatenses</i> |

⁶⁵ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Acciones de gobierno para el desarrollo integral de los pueblos indígenas informe 2016 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/282657/cdi_informe_2016.pdf



| | |
|-------------------|---|
| Guanajuato | <i>Educación básica para madres jóvenes y jóvenes embarazadas</i> |
| | <i>Desarrollo rural e innovación productiva</i> |
| Puebla | <i>Desarrollo integral de las mujeres</i> |
| Sinaloa | <i>Administración moderna y eficiente</i> |
| | <i>Capacitación a servidores públicos</i> |

Fuente: Elaboración de la CNDH.

145. Por otra parte, se hizo la revisión a las acciones y/o programas de CONADIS, de 10 acciones identificadas, se detectaron dos que abordan la intersección de personas con discapacidad y personas indígenas:

Tabla 12. Acciones del CONADIS.

| Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad | |
|--|--|
| Acciones del CONADIS Programas de derechos de las personas con discapacidad | <i>Convenio que contempla la intersección y el reconocimiento de las personas indígenas con discapacidad en México con la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</i> |
| | <i>Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018.</i> |

Elaboración de la CNDH.



146. CONADIS, en tanto organismo coordinador de la política pública en materia de discapacidad en el Estado mexicano, en términos del artículo 39 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a saber: *“(...) tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.”*, únicamente ha llevado a cabo la firma del convenio antes mencionado con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Mismo que se enfoca en acciones de capacitación y toma de conciencia.⁶⁶ Por lo que es necesario que se realicen acciones de mayor alcance y políticas públicas dirigidas a la interseccionalidad de la discapacidad y la condición de indigenismo.

147. Por cuanto hace al INPI, no hubo mención alguna sobre las personas con discapacidad en el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018 compuesto por 6 objetivos, 17 estrategias, 73 líneas de acción y estrategias transversales del INPI. Se identificaron programas que las incluían, pero desde una perspectiva global junto con otros grupos en situación de vulnerabilidad como población objetivo. Además, existía un nivel de discrecionalidad en la aplicación de los recursos destinados que no garantizaba la aplicación de los mismos desde una perspectiva de derechos humanos de las personas con discapacidad.

⁶⁶ Información recabada del portal de Secretaría de Desarrollo Social Federal, disponible en: <https://www.gob.mx/sedesol/prensa/firman-conadis-y-cdi-convenio-de-colaboracion-para-mejorar-calidad-de-vida-de-personas-indigenas-con-discapacidad>



148. En los documentos analizados no se encontraron acciones o políticas específicas que reportaran avances concretos, dirigidos a la protección de personas con discapacidad pertenecientes a comunidades indígenas.



VI. ANÁLISIS CONTEXTUAL DE LAS PERSONAS INDÍGENAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO.

A. Personas indígenas en México.

149. En cuanto al tema de personas pertenecientes a comunidades indígenas, en el año 2015 se registró que existen alrededor de 494 municipios donde más del 40% de sus habitantes habla lengua indígena (tan sólo en Oaxaca, hay 245 municipios con personas hablantes de lengua indígena). Además, el 15.1% de esta población indígena no está afiliada en alguna institución de salud y, aproximadamente, el 32.2% de las mujeres hablantes de lengua indígena que trabajan en México, lo hacen por cuenta propia y el 45.3% de la población que habla lengua indígena tiene menos de 30 años, mientras que poco más de la mitad (50.9%) de la población total del país se encuentra en ese rango de edad.⁶⁷

150. Las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena con respecto al total de su población en el país son: (i) Oaxaca con 32.2%, (ii) Yucatán con 28.9%, (iii) Chiapas con 27.9%, (iv) Quintana Roo con 16.6%, y (v) Guerrero con el 15.3%⁶⁸.

151. De acuerdo con el INEGI, en 2015, 6.5% de la población en México habla alguna lengua indígena. De la población que habla lengua indígena, 13 de cada

⁶⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía “*Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas (9 de agosto)*”, Aguascalientes, 2016, disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/indigenas2016_0.pdf



100, se expresa en su lengua materna. El 15.1% de este sector poblacional no está afiliada en alguna institución de salud.

B. Personas indígenas con discapacidad.

152. En México la información estadística de las personas indígenas con discapacidad aún es insuficiente; sin embargo, se observa un importante esfuerzo de visibilización sobre este grupo poblacional en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica del año 2014, la cual aportó tres elementos estadísticos relevantes:

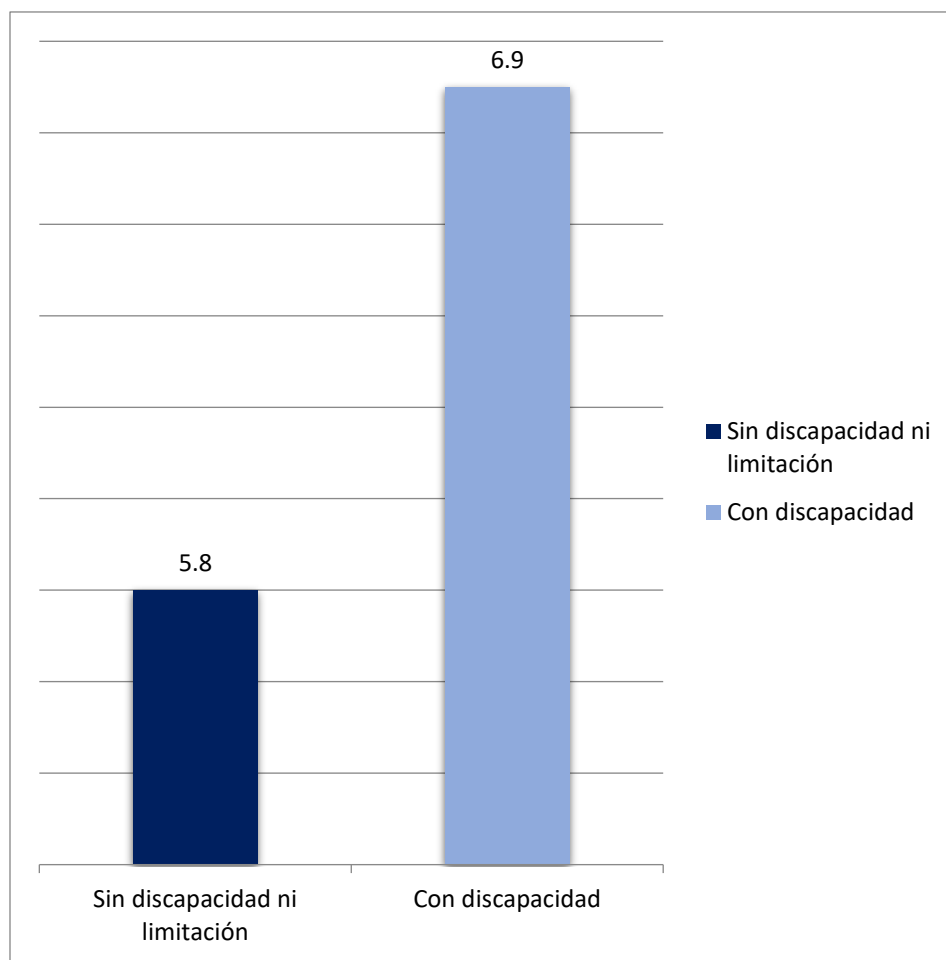
Se registró a poco más de 6.8 millones de hablantes de lengua indígena en el territorio nacional; de ellos, alrededor de 484 mil son personas con discapacidad, lo cual significa que la prevalencia de la discapacidad en la población indígena del país (7.1%) es superior a la observada en el total de la población (6 por ciento) (...)

(...) En 2014, del total de personas con discapacidad de 3 años y más que residen en el territorio nacional, 6.9% son hablantes de lengua indígena. En cambio, entre la población que vive sin discapacidad ni limitación, la proporción es 5.8 por ciento.⁶⁹

⁶⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). *La discapacidad en México, datos al 2014*. México: INEGI, Pág. 57



Porcentaje de población de 3 años y más que habla lengua indígena, por condición de discapacidad 2014

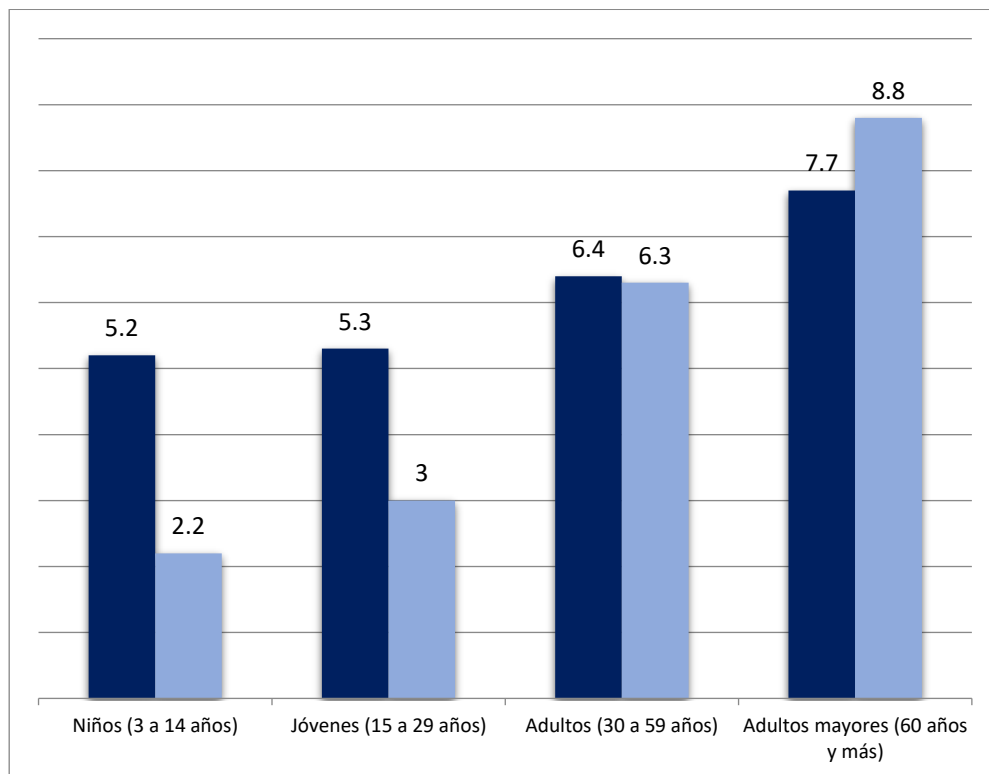


Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014. Base de datos.



Además, señalan que, entre las personas menores de 30 años de edad, los porcentajes de hablantes de lengua indígena en la población sin discapacidad ni limitación, superan a los observados en la población con discapacidad; sobre todo de los 3 a los 14 años de edad, donde la diferencia entre ambos grupos poblacionales es de poco más de tres puntos porcentuales.⁷⁰

Porcentaje de población de 3 años y más que habla lengua indígena, por grupo de edad según condición de discapacidad 2014



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014. Base de datos.

⁷⁰ *Ibíd.* pág. 58



La distribución por sexo de la población indígena con discapacidad que habla alguna lengua indígena es similar a la que muestra el total de la población, donde el número de mujeres supera al de varones. Entre los hablantes de lengua indígena con discapacidad hay 248 mil mujeres frente a 236 mil hombres. Sin embargo, con respecto al total de personas con discapacidad que reside en el país, el porcentaje de hablantes de lengua indígena es mayor entre los hombres que el observado entre las mujeres.”⁷¹

153. Por su parte, el CONEVAL señala que es mucho más alto el número de hablantes de lengua indígena entre la población de personas mayores, en contraste con la población sin discapacidad.

Más aún, las desventajas sociales que experimentan las personas pertenecientes a los pueblos originarios las vuelven particularmente vulnerables al resto de las expresiones de marginación o precariedad, lo cual resulta en la profundización de la experiencia de desigualdad o exclusión social en dicha población, sobre todo cuando, además de indígena, se es pobre, mujer, adulto mayor, entre otras características.”⁷²

⁷¹ *Ibíd.* pág. 58

⁷² *Ibíd.* pág. 58



154. Los datos hasta aquí presentados por el INEGI,⁷³ representan un gran reto para la intervención, el diseño y elaboración de políticas públicas enfocadas a promover el empoderamiento y la inclusión social de las personas con discapacidad pertenecientes a comunidades indígenas.

C. La discapacidad en México.

155. La prevalencia de la discapacidad en México es del 6 por ciento del total de la población, y las dificultades para caminar y para ver son las más reportadas entre las personas con discapacidad. Los principales detonantes de discapacidad en el país son las enfermedades (41.3%) y la edad avanzada (33.1 por ciento). El 23.1% de la población con discapacidad de 15 años y más no cuentan con algún nivel de escolaridad. Entre la población con discapacidad, las personas con dificultades para ver son las que más asisten a la escuela (42.4%). La participación económica de las personas con discapacidad de 15 años y más es del 39.1% en comparación con el 64.7% de las personas sin discapacidad.⁷⁴

156. Según la *“Encuesta Nacional sobre Discriminación en México” (ENADIS), Resultados sobre Personas con Discapacidad*, publicada en el año 2012 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), una de cada tres personas en el país considera que no se respetan los derechos de las personas

⁷³ *Ibíd.* pág. 58

⁷⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía “Estadísticas a propósito del... día internacional de las personas con discapacidad (3 de diciembre)”, Aguascalientes, 2015, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf>



con discapacidad, además de que las personas con discapacidad ocupan el sexto lugar entre los grupos poblacionales más discriminados.⁷⁵

Mientras tanto, el CONEVAL describe las estimaciones de pobreza en la población de personas con discapacidad en el *Programa nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad 2014-2018*, como se muestra en la tabla siguiente.

Tabla 13. Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza en la población con discapacidad (2010-2012)

| Medición de la pobreza | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|------|-------------|------|-----------|------|-------------------------|------|-------------|------|-----------|------|
| Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza en la población con discapacidad (2010-2012) | | | | | | | | | | | | |
| Indicadores | Con discapacidad | | | | | | Sin discapacidad | | | | | |
| | Porcentaje | | Millones de | | Carencias | | Porcentaje | | Millones de | | Carencias | |
| Pobreza | 2010 | 2012 | 2010 | 2012 | 2010 | 2012 | 2010 | 2012 | 2010 | 2012 | 2010 | 2012 |
| Población en Situación de Pobreza | 50.2 | 51.2 | 2.9 | 3.5 | 2.7 | 2.5 | 45.9 | 45.1 | 49.9 | 49.8 | 2.6 | 2.4 |
| Población en Situación de pobreza moderada | 36.3 | 38.5 | 2.1 | 2.7 | 2.3 | 2.1 | 34.7 | 35.5 | 37.7 | 39.2 | 2.2 | 2.0 |
| Población en Situación de Pobreza extrema | 13.9 | 12.7 | 0.8 | 0.9 | 3.8 | 3.7 | 11.2 | 9.6 | 12.2 | 10.6 | 3.8 | 3.7 |

75 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, “Encuesta Nacional sobre Discriminación en México” (ENADIS), Resultados sobre personas con discapacidad, 2012, México, disponible en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-PCD-Accss.pdf>



| | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------------|--------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| Población vulnerable por carencias sociales | 33.4 | 31.6 | 1.9 | 2.2 | 2.2 | 1.9 | 27.8 | 28.4 | 30.2 | 31.3 | 1.9 | 1.8 |
| Población vulnerable por ingresos | 4.4 | 5.2 | 0.3 | 0.4 | 0.0 | 0.0 | 6.0 | 6.2 | 6.5 | 6.9 | 0.0 | 0.0 |
| Población no pobre y no vulnerable | 11.9 | 12.0 | 0.7 | 0.8 | 0.0 | 0.0 | 20.4 | 20.3 | 22.2 | 22.4 | 0.0 | 0.0 |
| Privación social | | | | | | | | | | | | |
| Población con al menos una carencia social | <u>83.7</u> | <u>82.8</u> | <u>4.8</u> | <u>5.7</u> | <u>2.5</u> | <u>2.3</u> | <u>73.7</u> | <u>73.5</u> | <u>80.1</u> | <u>81.1</u> | <u>2.3</u> | <u>2.2</u> |
| Población con al menos tres carencias social | 38.3 | 30.6 | 2.2 | 2.1 | 3.7 | 3.6 | 27.7 | 23.5 | 30.1 | 26.0 | 3.6 | 3.5 |
| Indicadores de carencia social | | | | | | | | | | | | |
| Rezago educativo | 58.5 | 54.5 | 3.4 | 3.8 | 2.7 | 2.5 | 18.7 | 17.0 | 20.3 | 18.8 | 3.1 | 3.0 |
| Carencia por acceso a los servicios de salud | 30.2 | 18.8 | 1.7 | 1.3 | 3.4 | 3.2 | 29.2 | 21.7 | 31.7 | 24.0 | 3.0 | 2.8 |



| | | | | | | | | | | | | |
|--|------|------|-----|-----|-----|-----|------|-------|------|------|-----|-----|
| Carencia por acceso a la seguridad social | 49.5 | 45.3 | 2.9 | 3.1 | 3.1 | 2.8 | 61.3 | 62.2 | 66.7 | 68.7 | 2.5 | 2.3 |
| Carencia por calidad y espacios de vivienda | 12.5 | 11.3 | 0.7 | 0.8 | 4.0 | 3.7 | 15.3 | 13.7 | 16.7 | 15.1 | 3.6 | 3.4 |
| Carencia por acceso a los servicios básicos de vivienda | 25.1 | 25.2 | 1.5 | 1.7 | 3.5 | 3.3 | 22.8 | 21.00 | 24.8 | 23.1 | 3.3 | 3.2 |
| Carencia por acceso a la alimentación | 34.6 | 31.2 | 2.0 | 2.2 | 3.2 | 2.9 | 24.3 | 22.8 | 26.4 | 2.52 | 3.0 | 2.9 |
| Bienestar | | | | | | | | | | | | |
| Población con ingreso inferior a la línea de bienestar máximo | 22.1 | 24.7 | 1.3 | 1.7 | 3.0 | 2.6 | 19.3 | 19.8 | 20.9 | 2.18 | 2.8 | 2.5 |
| Población con ingreso inferior a la línea de bienestar | 54.7 | 56.5 | 3.2 | 3.9 | 2.5 | 2.3 | 51.9 | 51.3 | 56.4 | 5.67 | 2.3 | 2.1 |

Elaboración de la CNDH con información del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación.



157. La tabla indica que en el año 2012, 5.7 millones de personas con discapacidad presentaban al menos una carencia social, 2.1 millones presentaban al menos tres carencias sociales, 3.8 millones presentaban rezago educativo, 1.3 millones presentaban carencia por acceso a los servicios de salud, 3.1 millones carencia por acceso a la seguridad social, 0.8 millones carencia por calidad y espacios en la vivienda, 1.7 millones carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2.2 millones carencia por acceso a la alimentación, 1.7 millones de personas con discapacidad vivían con un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo y 3.9 millones vivían con un ingreso inferior a la línea de bienestar.⁷⁶

158. En concordancia con el Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, estos datos demuestran que las personas con discapacidad tienen peores niveles de salud que la población en general, lo que en la mayoría de los casos deriva en enfermedades secundarias prevenibles, situación de la que no están exentas las personas mayores. Asimismo, pueden estar expuestas a mayores riesgos de sufrir violencia por motivos de su condición física, intelectual, mental o sensorial, lo que lógicamente, incide negativamente en su calidad de vida.

159. Respecto a la educación, los datos encontrados hacen evidente que las niñas y niños con discapacidad tienen menos probabilidades de ingresar a la escuela, permanecer en ella y acceder a niveles superiores, lo que a su vez limita

76 Diario Oficial, "Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018". Medición de la pobreza. 2014, disponible en: http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/1Legislativos/15PROG_Nac_Desarrollo_Inclusion_Personas_Discapacidad.pdf



las posibilidades de acceder a una vida con mayor nivel de satisfactores y que les permita gozar de una mejor calidad de vida.

160. Una de las características de los derechos humanos es su interdependencia, pues están relacionados entre sí, es decir, no se deben separar ni pensar que unos son más importantes que otros. Por ello, al afectarse el pleno ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad, también se causa un menoscabo al derecho al trabajo, ya que, al no existir posibilidades adecuadas de educación, el desempleo es más alto entre las personas con discapacidad, incrementándose significativamente en las mujeres. Además, debido a los constructos prevalecientes en el imaginario social, las personas con discapacidad en las que convergen otras condiciones de vulnerabilidad como la edad o pertenencia a un pueblo indígena, enfrentan mayores obstáculos de toda índole para poder estudiar, trabajar o participar activamente en su comunidad.



VII. ESTUDIO DE CAMPO EN LAS POBLACIONES INDÍGENAS REPRESENTATIVAS.

161. En este apartado se muestran los resultados del trabajo en campo, con las entrevistas a un total de 22 personas, abarcando las regiones norte, centro y sur del territorio nacional.

162. Como ya se mencionó anteriormente, los derechos abordados respecto de la observación de las personas indígenas con discapacidad visitadas se registraron a través de escalas de valoración. *Adecuado*, cuando el acceso al derecho se encuentra cubierto satisfactoriamente o no existe obstáculo o restricción alguna para este. *Aceptable*, cuando el acceso al derecho se encuentra cubierto de forma parcial. *Deficiente*, cuando el acceso al derecho se encuentra cubierto de forma precaria. *Insuficiente*, cuando el acceso al derecho no ha sido cubierto en forma alguna y existen las restricciones máximas al ejercicio del mismo. Asimismo, en las cuatro características interrelacionadas y esenciales de cada uno de los derechos (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad)⁷⁷. Cuando no se obtuvo información del rubro, correspondió el registro No Disponible (N/D), como se muestra a continuación en las tablas de cada una de las entrevistas.

163. En el trabajo de campo realizado se recolectaron datos cualitativos en la población objetivo, como se ha explicado, las tres entidades federativas del presente estudio concentran gran parte de la población indígena a visitar en cada una de las culturas Rarámuri, Otomí y Maya. A continuación, se presenta una

⁷⁷ Características esenciales establecidas por el Relator Especial sobre el derecho a la educación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas en su Observación general N° 13 de 1999.



síntesis de cada una de las entrevistas realizadas y la información relevante encontrada.

A. Yucatán

❖ Ticul.

A. Caso 1. Persona con discapacidad visual y auditiva, de sexo masculino y 82 años de edad.

164. Se trata de una persona con discapacidad visual y auditiva, de 82 años de edad, hombre, habla maya y algunas palabras en español, perdió la vista gradualmente por causa de diabetes, ya no cuenta con buena audición, tiene ocho hijos, pero solo vive con su esposa y uno de ellos. Su mayor necesidad es el acceso a los medicamentos pese a ser derechohabiente del Seguro Popular. No cuenta en gran medida con independencia y depende económicamente de su hijo. Tiene un nivel significativo de participación en la comunidad, sin embargo, las limitantes propias de la discapacidad lo han relegado en gran medida a no salir de su domicilio. No ha recibido ningún tipo de rehabilitación, también indica que no hay una clínica cercana y tiene dificultades para acudir, cuando lo hace le resulta complicado comunicarse con el personal médico.

165. El Estado no le proporciona ningún tipo de asistencia personal, no cuenta con acceso a servicios comunitarios de inclusión. Tiene apoyo de su esposa para las actividades cotidianas y el manejo de su vida independiente ha decrecido en la medida que ha avanzado su edad y la deficiencia visual. La autonomía se ha visto



afectada gradualmente. Sin embargo, presenta un buen nivel de elección propia en sus actividades cotidianas porque lo apoya su esposa. No existe un grado considerable de aislamiento en la comunidad porque ésta es colaborativa. No obstante, existe dificultad por ser hablante de lengua maya casi exclusivamente. Carece en su totalidad de formación educativa y no tiene conocimiento de oferta educativa alguna.

166. La vivienda es propia y sus condiciones son buenas, ya que cuenta con servicios de agua, pero no de drenaje, ni luz. Tampoco existe pavimentación en la comunidad, y en época de lluvias le es casi imposible salir a la calle. Es beneficiario de algunos programas sociales, aunque no pudo referir cuales.



| Derechos (ítems) | Disponibilidad | Accesibilidad | | | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|---------------|
| | | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | | |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Aceptable | Aceptable | N/D | N/D | Aceptable | N/D |
| Educación | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Salud | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Insuficiente | Deficiente | Deficiente |
| Habilitación y rehabilitación | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Insuficiente | Deficiente | N/D |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.





B. Caso 2. Persona con discapacidad intelectual, sexo masculino, de 77 años de edad.

167. El segundo caso es de un hombre con discapacidad intelectual, de 77 años de edad, del cual no se tuvo acceso a un diagnóstico preciso de su deficiencia. Aparentemente es una pérdida progresiva de las funciones cognitivas por la edad avanzada, la maya es su lengua natal. Por las condiciones de la persona con discapacidad no fue posible establecer comunicación con él, por ello se entrevistó a su esposa, mujer de 25 años, y su madre (quien vive con ellos).

168. Casi no sale de su hogar porque requiere de ser cargado y no tienen otro medio de transporte, por esta razón la mayor dificultad consiste en acudir a las citas médicas pese a que el centro de salud se localiza cerca de su domicilio.

169. Cuenta con Seguro Popular, sin embargo, la mayor dificultad es que requiere silla de ruedas y no cuentan con ella, por lo que su movilidad es reducida. Han tratado de obtenerla, pero no refirieron ante quien la solicitaron. Adicionalmente, vive en un terreno húmedo, irregular, el servicio de agua y drenaje es inadecuado y no cuenta con pavimentación. Su esposa trabaja eventualmente en negocios locales.



| Derechos (<i>ítems</i>) | Accesibilidad | | | | | |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Insuficiente | N/D | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | N/D |
| Educación | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Salud | Aceptable | Insuficiente | Deficiente | Deficiente | N/D | Insuficiente |
| Habilitación y rehabilitación | Deficiente | Deficiente | Insuficiente | Deficiente | Insuficiente | Insuficiente |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Aceptable | N/D | N/D | Aceptable | Deficiente | N/D |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.





C. Caso 3. Persona con discapacidad intelectual y deficiencia de lenguaje, hombre de 33 años de edad.

170. Se trata de un hombre de 33 años de edad, con discapacidad intelectual y deficiencia de lenguaje, habla únicamente maya, tiene dificultad para hablar y deficiencia cognitiva (al parecer causada por un golpe al caerse cuando era niño). En su casa habitan él y sus padres, su madre padece enfermedad pulmonar obstructiva crónica derivada de exposición prolongada y cotidiana al fuego en cocina de humo. Él y su padre trabajan limpiando parcelas y venden ocasionalmente plátanos de los árboles de su casa. Cuentan con Seguro Popular, pero refirieron que es necesario hablar español, lo que les dificulta el acceso al servicio de salud. Adicionalmente, señalaron que dependen de los medicamentos proveídos por el centro de salud, ya que no cuentan con recursos económicos para adquirirlos. Nunca recibió rehabilitación. Ninguno de ellos acudió a la escuela. Su vivienda es una casa maya propia y cuentan con servicio de agua, pero no de luz ni drenaje.



| Accesibilidad | | | | | | |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|---------------|
| Derechos (<i>ítems</i>) | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Aceptable | Aceptable | N/D | N/D | Aceptable | N/D |
| Educación | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | N/D | N/D | N/D |
| Salud | Aceptable | Insuficiente | Aceptable | Insuficiente | Deficiente | Deficiente |
| Habilitación y rehabilitación | Deficiente | Insuficiente | Aceptable | Deficiente | N/D | N/D |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Deficiente | Deficiente | Deficiente | N/D | N/D | N/D |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



Fotografías tomadas por personal de la CNDH.





D. Caso 4. Persona con discapacidad motriz y visual, del sexo femenino y de 60 años de edad.

171. Mujer de 60 años de edad, con discapacidad motriz y visual, la maya es su lengua natal, tiene deficiencia motriz y ceguera ocasionada por diabetes. Su hermano y su madre viven con ella, no puede salir sin ayuda, además de que existen condiciones inadecuadas para su traslado en la zona por el terreno irregular. Pese a la cercanía del centro de salud resulta complicado el traslado por las condiciones del terreno. Es conocida y visitada regularmente por vecinos.

172. Cuenta con educación básica y con Seguro Popular, pero no ha recibido servicios de rehabilitación. Además, no cuenta con programas sociales. Su familia tiene vivienda propia y cuentan con servicios de luz, agua y drenaje.



| Derechos (<i>ítems</i>) | Accesibilidad | | | | | |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Aceptable | Deficiente | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Educación | Aceptable | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Salud | Aceptable | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente |
| Habilitación y rehabilitación | Insuficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Insuficiente |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Deficiente | Deficiente | Aceptable | Aceptable | N/D | N/D |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



E. Caso 5. Persona con discapacidad motriz, de 81 años edad.

173. Mujer con discapacidad motriz de 81 años. Como consecuencia de artritis reumatoide, lo que la limita para llevar a cabo sus actividades cotidianas. La maya es su lengua natal. Vive con dos de sus hijos y depende de ellos. Su grado de independencia es reducido y no cuenta con una actividad económica remunerada. Es derechohabiente del Seguro Popular, sin embargo, nunca ha recibido rehabilitación y la clínica no es cercana a su domicilio. La vivienda es de su familia y cuentan con servicios de agua, luz y drenaje.



| Derechos (ítems) | Accesibilidad | | | | | |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Acceptable | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Educación | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Salud | Deficiente | Deficiente | Insuficiente | Deficiente | Deficiente | N/D |
| Habilitación y rehabilitación | Deficiente | N/D | Deficiente | Deficiente | N/D | N/D |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Acceptable | Deficiente | N/D | N/D | N/D | N/D |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



F. Caso 6. Persona con discapacidad motriz, de 43 años de edad, sexo femenino.

174. Mujer con discapacidad motriz de 43 años, tiene parálisis en varias partes de su cuerpo. La familia la constituyen ella y su pareja, la maya es su lengua natal. Recibió rehabilitación en el Sistema DIF Estatal, pero dejó de acudir cuando su madre, quien la llevaba, fallece. Su movilidad es reducida y prácticamente no realiza actividad alguna. Cuenta con Seguro Popular y es beneficiaria de un programa social sin señalar cual. Su vivienda es prestada por familiares.



| Derechos (<i>ítems</i>) | Accesibilidad | | | | | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | | | |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Insuficiente | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Educación | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Salud | Deficiente | Deficiente | Insuficiente | Insuficiente | Deficiente | Insuficiente | Insuficiente |
| Habilitación y rehabilitación | Insuficiente | Insuficiente | Deficiente | Deficiente | N/D | N/D | N/D |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Deficiente | Deficiente | Aceptable | Deficiente | N/D | N/D | N/D |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



G. Caso 7. Niñas con dislalia, de 9 y 10 años.

175. Este caso corresponde a dos niñas con dislalia, de 9 y 10 años. Las dificultades de lenguaje impiden la adecuada comunicación, ésta se da por medio de algunas señas, pocas palabras y sonidos. Su familia tiene como primera lengua el maya. Asisten a un Centro de Atención Múltiple. Se promueve su independencia de manera cotidiana en el entorno familiar, sin embargo, su familia refiere que han sido diagnosticadas con hiperactividad. La familia depende del ingreso del padre quien es carpintero. Son derechohabientes del Seguro Popular, sin embargo, indican que han solicitado en numerosas ocasiones que haya médico los fines de semana. Frecuentemente representa un severo problema la imposibilidad de comunicarse con el personal médico, debido a su lengua natal y a la condición de discapacidad.



| Derechos (<i>ítems</i>) | Accesibilidad | | | | | |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Aceptable | Aceptable | Aceptable | N/D | N/D | N/D |
| Educación | Aceptable | Aceptable | Deficiente | Deficiente | Aceptable | Aceptable |
| Salud | Aceptable | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Insuficiente |
| Habilitación y rehabilitación | Aceptable | Deficiente | Aceptable | Deficiente | Aceptable | Deficiente |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Aceptable | Deficiente | Aceptable | Deficiente | N/D | N/D |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



B. Hidalgo

❖ San Bartolo Tutotepec.

A. Caso 1. Persona con discapacidad visual, de 64 años, sexo masculino.

176. Varón de 64 años con discapacidad visual. Es una persona con ceguera como consecuencia de diabetes, se le practicó una operación en el ojo diez años atrás. El otomí es su lengua natal. Es padre de 7 hijos, y en su casa solo vive uno de ellos, su esposa y él. Es su hijo quien los apoya en su economía. Es derechohabiente del Seguro Popular, sin embargo, frecuentemente no cuentan con medicinas. Asisten con un curandero local para las cuestiones cotidianas de salud. Como actividad se encarga de cuidar los borregos de la familia. Tienen vivienda propia y servicio de luz, pero no cuentan con servicio de agua ni drenaje. Se encuentran adscritos a un programa social, pero no señalaron cual.



| Derechos (ítems) | Accesibilidad | | | | | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | | | |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Aceptable | Deficiente | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Educación | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Salud | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Insuficiente | Deficiente | Deficiente | N/D |
| Habilitación y rehabilitación | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Deficiente | N/D | N/D | N/D |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Deficiente | N/D | N/D | Aceptable | Deficiente | Deficiente | N/D |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



B. Caso 2. Personas con discapacidad intelectual y sensorial, de aproximadamente 85 años de edad.

177. Varón y mujer de más de 85 años con discapacidad intelectual y sensorial. Son hermanos y tienen más de 85 años. Los vecinos de la comunidad refieren que el señor tiene pérdida de sus funciones cognitivas y no conocen la edad de ellos. Ambos hablan únicamente otomí, por lo que fue difícil la comunicación ya que no cuentan con más familia. Los vecinos indican que no tienen acceso a servicios de salud ni rehabilitación. No dieron mayor referencia de apoyos de ningún tipo hacia ellos, únicamente aseguraron que no cuentan con dichos apoyos. Aparentemente el señor es una persona con discapacidad visual y auditiva. No fue posible saber más por la falta de traducción en el momento.



| Derechos (ítems) | Accesibilidad | | | | | Adaptabilidad |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | Aceptabilidad | |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Insuficiente | Insuficiente | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Educación | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Salud | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | N/D | N/D |
| Habilitación y rehabilitación | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



C. Caso 3. Persona con discapacidad intelectual, de 34 años de edad, sexo masculino.

178. Hombre de 34 años de edad, con discapacidad intelectual, presenta convulsiones desde los diez años de edad. El otomí es su lengua natal. Hace dos años cayó por un barranco en un episodio convulsivo, lo que agravó más su situación. No concluyó la educación básica debido a los episodios convulsivos y no existieron apoyos ni adecuaciones para ese fin. Su afectación ha sido gradual con el paso del tiempo, tiene episodios de convulsiones hasta tres veces por semana, lo que para sus padres representa la imposibilidad de trabajar o salir. Esta situación en combinación con la ingesta inadecuada del medicamento no abona para su estabilidad y autonomía. Los padres aseguran que se le negó la derechohabiencia del Seguro Popular. En la casa de la familia habitan sus padres y dos hermanos. La familia refiere también que comenzó a agravarse de forma más acelerada la condición del joven cuando el médico dejó de estar en la comunidad.



| Derechos (ítems) | Accesibilidad | | | | | |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Deficiente | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Educación | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente |
| Salud | Insuficiente | Insuficiente | Deficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente |
| Habilitación y rehabilitación | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | N/D | N/D |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente | N/D | N/D |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



D. Caso 4. Persona con discapacidad motriz, de 70 años de edad, sexo femenino.

179. Mujer de 70 años de edad con discapacidad motriz. Tiene muchos años con temblores en el cuerpo, presumiblemente enfermedad de Parkinson, su movilidad se observa muy limitada, así como su autonomía. El otomí es su lengua natal. Vive con uno de sus hijos y cuenta con vivienda propia, así como servicios de agua y luz. Recibe atención médica en la clínica del pueblo y es beneficiaria de programa social sin referir cual.



Fotografía tomada por personal de la CNDH.



| Derechos (<i>ítems</i>) | Accesibilidad | | | | | |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Deficiente | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Educación | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Salud | Aceptable | Aceptable | Aceptable | Deficiente | Aceptable | N/D |
| Habilitación y rehabilitación | Deficiente | Aceptable | Deficiente | Deficiente | N/D | N/D |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Aceptable | Deficiente | Aceptable | Deficiente | Deficiente | N/D |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



E. Caso 5. Niña de 3 años con discapacidad motriz.

180. Niña de 3 años con discapacidad motriz, nació con luxación de cadera. La familia es hablante de lengua otomí. La llevaron a operar a Pachuca y cuenta con servicios de habilitación y rehabilitación, pese a que la propia comunidad no consideraba que la operación resultaría útil. La niña ahora tiene un buen pronóstico. Sin embargo, es necesario trasladarse a la ciudad para sus citas médicas de especialidad, lo que les representa un importante esfuerzo y por lo que han contraído deudas, aun cuando son derechohabientes del Seguro Popular. El padre de la niña trabaja en construcción cuando existen fuentes de empleo en comunidades cercanas, y la madre no sabe leer, pero es un miembro activo de la comunidad en la escuela de la localidad. Refieren que la mayor necesidad es la económica.



| Derechos (<i>ítems</i>) | Accesibilidad | | | | | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | | | |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Aceptable | Deficiente | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Educación | Aceptable | Aceptable | Deficiente | Aceptable | Aceptable | Deficiente | Deficiente |
| Salud | Deficiente | Deficiente | Insuficiente | Insuficiente | Deficiente | Insuficiente | Insuficiente |
| Habilitación y rehabilitación | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Insuficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Aceptable | Deficiente | Deficiente | Aceptable | Aceptable | Deficiente | Deficiente |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



F. Caso 6. Personas con discapacidad intelectual, de 30 y 33 años de edad, del sexo femenino y masculino, respectivamente.

181. Mujer de 30 años y hombre de 33 años de edad, ambos con discapacidad intelectual. Son hermanos y ambos tienen deficiencia intelectual, viven con su madre de 65 años. Ella continúa trabajando el campo, presta sus servicios en milpas a las que se traslada diariamente. Frecuentemente la familia vivió situaciones de violencia física y psicológica por parte del padre. En un episodio de violencia en que su esposa lo amenaza con denunciarlo, éste se suicida y los deja desamparados. Los jóvenes nunca fueron tratados por la deficiencia y tampoco cuentan con educación. Son derechohabientes del Seguro Popular, sin embargo, la mayor preocupación de la madre es lo que harán ellos cuando ella ya no esté.



| Derechos (ítems) | Accesibilidad | | | | | |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Aceptable | Deficiente | Aceptable | N/D | N/D | N/D |
| Educación | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente |
| Salud | Deficiente | Deficiente | Aceptable | Deficiente | Deficiente | Deficiente |
| Habilitación y rehabilitación | Insuficiente | N/D | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Deficiente | Aceptable | Aceptable | Deficiente | Aceptable | N/D |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



G. Caso 7. Persona con dislalia, de 23 años de edad, sexo femenino.

182. Mujer de 23 años con dislalia por lo que no habla, nació prematura con un hermano gemelo que murió. Ella permaneció en incubadora durante dos meses, sin embargo, cuenta con buena autonomía e independencia. Lleva a cabo muchas de las actividades del hogar. Vive con su madre y la pareja de ella. Estudió en una escuela de educación especial los años iniciales, pero no le fue posible a su madre continuar su educación por la complicación de llevarla. Son beneficiarias de programa social, pero no refirió cual. La mayor preocupación de su madre es lo que hará la joven para vivir cuando ya no esté con ella.



| Derechos (ítems) | Accesibilidad | | | | | Adaptabilidad |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | Aceptabilidad | |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Aceptable | Deficiente | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Educación | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Deficiente | Deficiente |
| Salud | Deficiente | Deficiente | Insuficiente | Deficiente | Deficiente | N/D |
| Habilitación y rehabilitación | Deficiente | Deficiente | Insuficiente | Insuficiente | N/D | N/D |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Deficiente | Deficiente | Aceptable | Deficiente | N/D | N/D |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



C. Chihuahua

❖ Comunidades de Chihuahua.

A. Caso 1. Persona con discapacidad motriz, de 70 años de edad, sexo masculino.

183. Hombre de 70 años con discapacidad motriz. La Rarámuri es su lengua natal. Tiene desgaste avanzado en las piernas desde hace 15 años por llevar a cabo toda su vida trabajo físico en el campo. Se observó una pronunciada deformación de las piernas y vive con dolor permanente porque tiene que salir a trabajar. Se encuentra en relativo aislamiento debido a las condiciones del lugar donde vive. Es soltero y vive con su hermano que también es una persona mayor. No acudió a la escuela y no sabe leer ni escribir. Es derechohabiente del Seguro Popular. Su movilidad se reducirá de manera progresiva, sus ingresos no son regulares y le preocupa la forma de procurarse los mismos. Cuenta con vivienda propia, sin servicios de luz ni drenaje y el agua es escasa.



| Derechos (ítems) | Accesibilidad | | | | | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | | | |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Deficiente | Deficiente | N/D | N/D | N/D | N/D | |
| Educación | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | N/D | N/D | |
| Salud | Deficiente | Deficiente | Insuficiente | Insuficiente | Deficiente | Insuficiente | |
| Habilitación y rehabilitación | Insuficiente | Deficiente | Insuficiente | Insuficiente | N/D | N/D | |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Deficiente | Deficiente | Aceptable | Deficiente | N/D | N/D | |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



B. Caso 2. Persona con discapacidad motriz, de 49 años de edad, sexo masculino.

184. Hombre de 49 años con discapacidad motriz. La rarámuri es su lengua natal. Recibió una picadura de víbora en su juventud lo que afectó la movilidad de su pie. No cuenta con herramientas de apoyos como muletas, es soltero y no tiene hijos. No sabe leer ni escribir y se dedica a recolectar y cortar leña. Tiene un viñedo propio, pero sin servicios de luz ni drenaje y el agua es escasa. Es derechohabiente del Seguro Popular. Los médicos acuden cada dos meses a la comunidad.



| Derechos (<i>ítems</i>) | Accesibilidad | | | | | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | | | |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Aceptable | Deficiente | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Educación | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Salud | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente |
| Habilitación y rehabilitación | Deficiente | N/D | Insuficiente | Deficiente | N/D | N/D | N/D |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Aceptable | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente | N/D |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



C. Caso 3. Niña de 8 años con discapacidad motriz.

185. Niña de 8 años con discapacidad motriz. Tiene secuelas de parálisis cerebral que le impide la movilidad de la mayor parte del cuerpo y le imposibilita hablar, por lo que su movilidad se ve extremadamente limitada. Es la mayor de 4 hijos y viven con sus padres. La familia tiene el Rarámuri como su lengua natal. No asiste a la escuela porque no existe ninguna cercana ni mucho menos una que se adapte a sus necesidades específicas. Únicamente sale cuando sus padres la llevan con silla de ruedas, y es complicado por el terreno agreste. Es derechohabiente del Seguro Popular, pero únicamente se han atendido enfermedades no graves. Su madre indica que no ha recibido ningún servicio de rehabilitación y la familia no es beneficiaria de programa social alguno. No cuentan con servicio de luz, agua ni drenaje.



| Derechos (ítems) | Accesibilidad | | | | | |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Insuficiente | Deficiente | Deficiente | N/D | N/D | N/D |
| Educación | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | N/D | N/D |
| Salud | Aceptable | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Insuficiente |
| Habilitación y rehabilitación | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | N/D | N/D |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Deficiente | Deficiente | Insuficiente | Deficiente | Insuficiente | Insuficiente |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



Fotografías tomadas por personal de la CNDH.





D. Caso 4. Persona con discapacidad motriz y de lenguaje, de 18 años de edad, sexo femenino.

186. Mujer con discapacidad motriz y de lenguaje de 18 años. Tiene deficiencia física y de lenguaje, camina y tiene un buen grado de independencia y vive con sus padres. La Rarámuri es la lengua natal de la familia. Únicamente terminó la primaria en modalidad regular porque no cuenta con capacidad de habla. Es derechohabiente del Seguro Popular. Siente vergüenza cuando sale, por esa razón no lo hace mucho. Nunca ha recibido servicio de rehabilitación y ha sido objeto de discriminación por la comunidad. La familia trabaja la agricultura para su consumo propio y expresan que se requieren fuentes de empleo. El padre desea un taller para trabajar la madera. Viven en casa propia y tienen servicio de luz, pero el agua es escasa.



| Derechos (ítems) | Accesibilidad | | | | | |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Deficiente | Insuficiente | N/D | N/D | N/D | N/D |
| Educación | Deficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Deficiente |
| Salud | Deficiente | Deficiente | Insuficiente | Deficiente | Deficiente | N/D |
| Habilitación y rehabilitación | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | N/D | N/D |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente | N/D | N/D |

Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.



E. Caso 5. Niño de 10 años con discapacidad motriz.

187. Niño de 10 años con discapacidad motriz. Tiene secuelas de parálisis cerebral, sufre convulsiones espaciadas cada 15 días aproximadamente, anteriormente eran prácticamente a diario. La familia es hablante de Rarámuri. Tiene una hermana y a sus dos padres. Es derechohabiente del Seguro Popular y toma medicamento. Llevó a cabo rehabilitación, pero se vieron forzados a dejarla por las complicaciones de llevarlo, aun realizan los ejercicios físicos que le indicaron en la terapia. Refieren que no hay medicamentos en la clínica local por lo que deben trasladarse a Creel para consultas. En la comunidad no los pueden atender. No ha recibido ningún tipo de educación y no son beneficiarios de programa social alguno. Cuentan con energía eléctrica pero no con los servicios de agua ni drenaje.



Ficha técnica. Elaboración de la CNDH.

| Derechos (ítems) | Accesibilidad | | | | | |
|--|----------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|---------------|
| | Disponibilidad | a) No discriminación | b) Accesibilidad material | c) Accesibilidad económica | Aceptabilidad | Adaptabilidad |
| Vida independiente e inclusión en la comunidad | Insuficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente | Deficiente | N/D |
| Educación | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | N/D | N/D |
| Salud | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente |
| Habilitación y rehabilitación | Deficiente | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Deficiente | Insuficiente |
| Nivel de vida adecuado y protección social | Aceptable | N/D | N/D | N/D | N/D | N/D |



VIII. OBSERVACIONES.

A. Yucatán.

188. En las comunidades de Ticul en Yucatán se observó cobertura del Seguro Popular, sin embargo, se mencionó, de manera reiterada, a esta Comisión Nacional que los medicamentos escasean. Así mismo, las condiciones climáticas y falta de infraestructura urbana impiden que exista una adecuada movilidad de las personas con discapacidad.

B. Hidalgo.

189. En la visita a las comunidades de San Bartolo Tutotepec el personal de esta Comisión Nacional recibió información sobre los servicios de salud de la población. Indican que en clínicas como en la de Xuchitlán no cuenta con personal médico, únicamente existen estudiantes que realizan prácticas o servicio social. Solo hay una enfermera de base y las clínicas no cuentan con médico. Del mismo modo, refieren que las clínicas únicamente cuentan con medicamentos básicos para emergencias.

190. La mayor parte de las personas con discapacidad entrevistadas señalaron ser derechohabientes del Seguro Popular, pero refieren que *nunca hay medicinas*. Entre la población Otomí de la zona existen curanderos y la población acude a éstos de manera cotidiana. En regiones específicas indicaron que el médico asiste una vez al mes a la comunidad. Se observó que muchas de las personas con discapacidad difícilmente cuentan con diagnósticos precisos sobre las deficiencias



que presentan, lo que ocasiona que tampoco puedan atenderlas, persistiendo el enfoque médico-rehabilitador.

191. En la comunidad de Pueblo Nuevo se encontró que cuentan con una clínica de reciente creación y siempre hay un médico.

192. Referente a los programas sociales, el Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA)⁷⁸ cuenta con buena aceptación y resultados, así lo reconocen las personas entrevistadas en Hidalgo, no obstante señalan que algunos proyectos familiares decayeron o no fueron aprovechados.

C. Chihuahua.

193. Se le indicó al equipo de esta Comisión Nacional que existe el Hospital de la Tarahumara, A.C., en Sisoguichi, perteneciente a la Diócesis de la Tarahumara, mismo que fue visitado por el personal de esta Comisión Nacional. Atiende entre 5000 y 7000 pacientes anualmente en consultas internas y externas, en su mayoría personas indígenas y en situación de pobreza, al que llegan casi todas las personas de la región. Este hospital existe desde hace 69 años y recibía medicamentos a través de donaciones del gobierno del Estado de Chihuahua, mismas que, en voz del personal encargado entrevistado, cesaron en el año 2010.

⁷⁸ El Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tiene el objetivo de apoyar a las Unidades de Producción Familiar en localidades rurales de alta y muy alta marginación, para mejorar su capacidad productiva, el 85% de los recursos federales se destinan a personas en condición de pobreza, El 15% de los recursos federales, se destinarán a instalar huertos y granjas familiares. Información disponible en: <https://www.gob.mx/sagarpa/acciones-y-programas/proyecto-estrategico-de-seguridad-alimentaria-pesa>



194. Así mismo, se nos refirió que en las comunidades de Chihuahua se brinda cobertura a través de brigadas de salud, que no es suficiente para cubrir las necesidades existentes. Los médicos se presentan cada dos meses en las comunidades visitadas. Del mismo modo, las personas con discapacidad identificadas y entrevistadas en las localidades de Sisoguichi no han tenido ningún servicio de rehabilitación. Las personas indígenas con discapacidad visitadas comentaron que para recibir servicios de salud es necesario trasladarse a los centros con mayor nivel de urbanización, lo que realizan a través de grandes esfuerzos familiares por no contar con suficientes ingresos económicos ni transporte, en su mayor parte se trasladan a pie.

195. Las personas entrevistadas refieren que es necesaria una mayor cobertura médica, porque les llegan las brigadas de salud, pero las personas acuden ya con enfermedades muy avanzadas al Hospital de la Tarahumara, en muchos casos en situación crítica y sin atención previa. El Hospital es el que concentra la atención de la población por ser la unidad médica con capacidad para atenderlos. Del mismo modo, la mayor necesidad del Hospital es la de recursos suficientes para dar abasto a la demanda de servicios médicos de la población que atienden. Refieren que las condiciones de salud en la población en general son malas.



Fotografía tomada por personal de la CNDH.

196. Las distancias y las condiciones agrestes del terreno hacen que la movilidad de las personas con discapacidad resulte extremadamente complicada, lo que impide que accedan a servicios de salud y rehabilitación de forma adecuada y regular. Las familias de las personas con discapacidad entrevistadas refieren que las complicaciones de trasladar a una persona con discapacidad se acrecientan al incrementarse la edad de ésta, hasta el punto de resultarles imposible el traslado, lo que a su vez genera que la persona interrumpa su rehabilitación o su atención médica. También señalan que en las clínicas locales más cercanas rara vez encuentran medicamentos y no es posible su atención cuando presentan cuadros de mayor gravedad de salud.

197. Respecto de las prácticas de las personas Rarámuris hacia las personas con discapacidad, únicamente se nos comentó que no se ven cotidianamente a niñas y niños con discapacidad porque posiblemente les resulte vergonzoso o estigmatizante a las familias de éstos. Es difícil que se permita el ingreso a personas ajenas a la comunidad.



198. El personal de esta Comisión Nacional visitó la Escuela Primaria Pública Estatal “Lázaro Cárdenas” No. 2715 ubicada en la localidad de Agua Zarca (La Caseta) en el Municipio de Urique, Chihuahua. La visita fue realizada durante el mes de diciembre, y al llegar a dicha escuela se pudo constatar que las niñas y niños no contaban con ropa adecuada para el frío de esa época del año.

199. Esta escuela atiende aproximadamente a 37 niñas y niños indígenas. Se observó que no cuenta con material didáctico para niñas y niños con discapacidad en formatos adaptados, por lo que la instrucción depende únicamente de los medios con los que cuentan los docentes, los cuales señalan que son insuficientes. La información recabada nos permitió descubrir que existe un nivel de inasistencias muy elevado.

200. Las personas de la comunidad y los servidores públicos de la escuela primaria entrevistados indicaron que muchos de las niñas y niños son enviados a la escuela porque ahí se les dan alimentos, mismos que son proporcionados por el Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena.⁷⁹

201. El material didáctico en las comunidades visitadas es escaso y no se cuenta con materiales adaptados en lengua Rarámuri, mismos que son necesarios porque muchas niñas y niños no hablan español.

⁷⁹ En 1948 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que creó el Instituto Nacional Indigenista, su organización se llevó a cabo de tal manera que respondiera a las condiciones de aislamiento, pobreza y subordinación de la población indígena. La unidad operativa base del Instituto serían los Centros Coordinadores Indigenistas, cuyo propósito principal sería llevar a la práctica la política indigenista directamente en las comunidades. El ahora llamado Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena es dependiente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), existen 5 en el estado de Chihuahua, a saber; los centros de San Rafael Urique, Carichí, Guachochi, Turuachi Guadalupe y Calvo, y la Delegación Estatal de Chihuahua. Información disponible en: http://sic.cultura.gob.mx/?table=centro_desarrollo_indigena&disciplina=&estado_id=8



202. Se detectó un niño con discapacidad que asiste a la escuela. Se indicó que su asistencia escolar es variable y mínima. Además, los padres de familia refieren que los servicios médicos no llegan a este sitio.

203. Se observó que el reto para la educación inclusiva es mayúsculo en este contexto, pues los materiales no están enfocados en las necesidades de las niñas y niños con discapacidad. Se aprecia que es necesario generar y hacer llegar materiales adaptados para personas con discapacidad y a las personas indígenas, que respeten su cultura y a la vez, permitan a las personas con discapacidad de la misma comunidad tener acceso a la educación en igualdad de condiciones a través de materiales en braille, con macrotipos, lectura fácil, formatos en audio, entre otras; además de docentes capacitados que permitan ambientes inclusivos y paulatinamente disminuir las prácticas que generan discriminación.

204. Las condiciones del terreno y la inexistencia del transporte hacia las comunidades más alejadas, limitaron que el personal de esta Comisión Nacional llegara a los grupos más adentrados en la sierra Tarahumara, donde existen concentraciones de personas con mayor número de carencias según informantes de la comunidad.

205. Derivado de la observación de las comunidades, se desprende que la inclusión de las personas con discapacidad representa un reto adicional debido a las resistencias culturales, lo que convierte en una necesidad la elaboración de diagnósticos dirigidos y proyectos de investigación específicos.



206. Se observó que persisten estereotipos negativos hacia las personas con discapacidad, mismos que no son exclusivos de las comunidades indígenas y rurales visitadas, pero que son producto de la falta de información que prevalece en muchos de estos grupos sociales.

207. Parte de esos estereotipos es el de la percepción de la discapacidad bajo el modelo médico-rehabilitador. La idea de “curar” a la persona con discapacidad, de asignarles adjetivos como “está malo” o “no puede” son aún preponderantes. El enfoque predominante de la discapacidad es el del equivalente a la deficiencia. Así entonces, esta concepción actúa en detrimento de la moral de la persona con discapacidad, al sentirse permanentemente abandonada o necesitada de cuidados médicos.

208. Difícilmente las personas con discapacidad observadas cuentan con los apoyos necesarios para realizar actividades de la vida diaria, mismos que son proveídos por la familia, lo que disminuye la fuerza de trabajo y productividad de los integrantes de la misma. Las familias de las personas con discapacidad suelen destinar gran parte de sus recursos a su atención y satisfacción de necesidades, lo que repercute en detrimento de la calidad de vida de todos los miembros. Al carecer de apoyos, se ven limitadas las posibilidades de autonomía, independencia y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona con discapacidad. En las comunidades visitadas, pudo constatarse que los roles para el cuidado de la persona con discapacidad son frecuentemente asumidos por las mujeres, madres, hermanas o abuelas, ya que en su mayoría los hombres se ocupan del trabajo en el campo u otras actividades para la provisión de recursos económicos.



209. Prevalece el abandono e invisibilización de las personas observadas. Se tuvo conocimiento de que personas con discapacidad frecuentemente se ven excluidas de las decisiones que les afectan directamente, situación que se agrava al recurrir a integrantes de la comunidad sin información suficiente, o bien, las decisiones se determinan a partir de las concepciones locales que no siempre resultan ser las más idóneas.

210. Por cuanto hace a la educación de las personas indígenas con discapacidad, pudo observarse que no existe una cobertura suficiente de escuelas de educación en sus distintas modalidades, regular, especial o inclusiva en los lugares visitados.

211. La accesibilidad física a las instituciones y programas se observa insuficiente, sin que se identificara un programa para subsanarla, por lo que dependen únicamente de las posibilidades de las familias para que reciban educación de algún tipo, lo que es escaso o nulo.

212. La localización geográfica de algunas comunidades visitadas hace especialmente compleja la accesibilidad al entorno físico, y no se observaron programas de educación a distancia ni infraestructura adecuada para ello.

213. Se identificaron niñas y niños con discapacidad que no asisten a la escuela debido a la inexistencia de planteles, programas o profesores preparados para la atención especial de niñas y niños en las comunidades visitadas. Para asistir a la escuela deben trasladarse a ciudades, particularmente en las comunidades de Chihuahua, lo que les representa un alto costo económico.



214. No se observaron acciones para proporcionar adaptaciones necesarias y apoyos dirigidos a las personas con distintos tipos de discapacidad y, sobre todo, no se observaron acciones que contemplen la educación en lenguas originarias de las comunidades. Los programas educativos identificados se proporcionan en idioma español, la adecuación a la cultura local recae en su totalidad en los docentes y las familias directamente. Los docentes entrevistados en las escuelas del estado de Chihuahua indicaron que no cuentan con preparación ni capacitación en educación especial ni trato a personas con discapacidad; por ejemplo, no tienen capacitación en lengua de señas mexicana, braille o formatos alternativos de información y comunicación para personas indígenas con discapacidad.

215. Pese a que las acciones y estrategias educativas son implementadas por los docentes al máximo de sus posibilidades, fomentando la pertenencia étnica y tradiciones culturales, los contenidos pedagógicos no contemplan adecuaciones para las personas con discapacidad, como es el caso de niñas y niños sordos que no reciben educación en Lengua de Señas Mexicana, o que pueda ser impartida en la lengua originaria.

216. A propósito del involucramiento de los padres en la educación de las niñas y niños, en virtud de las distancias y las complicaciones económicas, es difícil que se materialice en una participación efectiva de los mismos en la educación de sus hijos.

217. Respecto a la educación para adultos de personas indígenas con discapacidad, o el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación, no se refirió la existencia de alguna acción en ninguna de las comunidades visitadas.



218. Las familias de personas con discapacidad entrevistadas en los estados de Hidalgo y Chihuahua indicaron que se les ha sugerido que las niñas y niños con discapacidad asistan a escuelas de educación especial, ya que las escuelas de educación regular de la comunidad no cuentan con condiciones para atenderlos. Sin embargo, en el proceso de visita a las comunidades, no se encontraron escuelas de educación especial. Por tanto, puede determinarse que las personas con discapacidad en las comunidades indígenas, objeto de nuestro estudio, se encuentran excluidas del sistema educativo nacional.

219. En materia de salud, pudo observarse que existe un avance en la cobertura de brigadas de salud. Sin embargo, las instalaciones médicas en las regiones indígenas visitadas en general cuentan con baja disponibilidad de servicios, sobre todo en las comunidades de la sierra Tarahumara y la sierra Otomí.

220. Se recabó información sobre la existencia de caravanas médicas o servicios itinerantes, pero el acceso a la atención médica secundaria y terciaria es precario, lo que implica que las familias de las personas con discapacidad deban trasladarse a ciudades lejanas a sus comunidades, situación que evidentemente resulta complicada ante la carencia de recursos económicos y a los tiempos de desplazamiento.

221. Lo anterior supone una desventaja adicional en relación con las personas sin discapacidad. La localización geográfica de las comunidades visitadas es de difícil acceso físico, y pese a la existencia en algunos casos de unidades de salud en las comunidades, las condiciones propias de los lugares, hacen en algunos casos difícil o muy difícil el acceso a dichos servicios médicos. Al respecto, las personas



entrevistadas refirieron que el abasto de medicamentos es insuficiente e incluso nulo.

222. La salud de las personas con discapacidad entrevistadas no ha sido adecuadamente atendida y su condición ha ido agravándose. De esta forma, la afectación económica resulta severa para la familia al verse obligados a destinar energías y recursos económicos a la atención médica, en ocasiones, fuera del sistema de salud pública.

223. En las visitas realizadas se observaron escasos servicios de habilitación y rehabilitación, salvo en los casos en que las familias de las personas con discapacidad entrevistadas lograron acudir a servicios de especialidad para el tratamiento necesario, aun cuando tampoco se observó transporte adecuado y suficiente para ello.

224. De las personas entrevistadas que recibieron rehabilitación se recabó información de que en los servicios de habilitación y rehabilitación se enfrentan a la barrera del idioma. Los servicios de habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad en comunidades indígenas no cuentan con adaptaciones acordes a sus necesidades.

225. El género configura una mayor condición de vulnerabilidad. En las comunidades y sus servicios médicos visitados no se tuvo conocimiento de adaptaciones para proporcionarlo eficazmente, teniendo en cuenta las características de mujeres con discapacidad, mediante la utilización de lengua de señas o de la provisión de formatos accesibles para garantizar el consentimiento



libre e informado sobre los procedimientos médicos que se realizarán. Se observó que las personas con discapacidad en las comunidades indígenas visitadas se ven expuestas a un mayor riesgo de ser víctimas de violencia en virtud de la escasa protección por parte del Estado y la falta de empoderamiento que presentan, particularmente las mujeres indígenas. Por ello, es menester contar con programas, políticas y acciones dirigidas a generar esas capacidades, acordes a la cultura local y su cosmovisión.

226. El contexto rural en las comunidades indígenas presupone un incremento de la pobreza debido al difícil acceso a los servicios, lo que repercute de manera directa en las personas con discapacidad al incrementarse las dificultades de accesibilidad a los satisfactores que garanticen calidad de vida. Se confirmó que, en los hogares de las personas con discapacidad entrevistadas, no se cuenta con acceso adecuado a alimentos, vestido y salubridad.

227. El personal de esta Comisión Nacional encontró en muchos de los casos de personas indígenas con discapacidad o sus familias desconocimiento de los programas sociales existentes.

228. Aunado a lo anterior, pudo observarse que existen programas sociales que posiblemente requieren de una focalización con mayor énfasis en los grupos específicos de la población, contemplando las particularidades culturales de cada comunidad para impactarles de manera adecuada y pertinente.



229. Las personas con discapacidad en las comunidades visitadas no cuentan con capacitación para el trabajo o el autoempleo, circunstancia que también es asumida por la familia mediante los recursos con los que disponen.

230. El sentimiento encontrado en las personas con discapacidad entrevistadas fue el de sentirse excluida por su propia comunidad, en la mayoría de los casos normalizando y aceptando las prácticas que los dejan fuera de la participación en la misma. Sin embargo, también presentan una necesidad de aprovechamiento de sus capacidades y el reclamo generalizado es que existan las condiciones para que puedan desarrollarse como el resto de las personas.

231. En las entrevistas realizadas se encontró que no cuentan con las adaptaciones idóneas para realizar las actividades cotidianas o las que les permitan acceder a una vida plena, ya que suelen ser onerosas para las familias o no se brindan las facilidades para adquirir tales apoyos.

232. El acceso a la información es insuficiente en las comunidades visitadas. Se perciben retos en cuanto a materiales en lenguas indígenas, así como la utilización de las tecnologías de la información por las personas con discapacidad. El reto es que los esfuerzos que se hagan en este sentido se realicen con perspectiva cultural y con un diagnóstico previo que permita el diálogo intercultural y aprovechar las oportunidades que se planteen.

233. Las visitas y entrevistas son evidencia de que se necesita capacitar y empoderar a las personas con discapacidad para que conozcan sus derechos y los hagan exigibles, pero esta capacitación no debe excluir a los integrantes de la



comunidad, que los desconocen y por tanto no los respetan. Se estima pertinente una intervención progresiva, a fin de que el concepto de discapacidad en tanto resultado del binomio entre deficiencias y barreras en el marco del reconocimiento de las personas como titulares de derechos, sea asimilado en las comunidades rurales y pueblos indígenas.

234. Se observó preocupación de muchas de las personas con discapacidad entrevistadas y de sus familias ante la incertidumbre económica y de protección en el futuro por el eventual deceso de sus familiares. Lo que agravaría la condición de vulnerabilidad, en virtud del complicado desarrollo en la comunidad producto de las concepciones imperantes entre quienes las habitan.

235. Se observó que la mayor parte de los padres de niñas y niños indígenas con discapacidad se ven obligados a priorizar asuntos como el de la alimentación por encima de la educación, esta situación fue especialmente visible al preguntar la razón de las inasistencias, la respuesta que se obtuvo fue “porque la escuela está lejos y vienen porque aquí les damos de comer”.

236. Fue posible observar que existe un acceso limitado a alimentos, ropa, saneamiento, apoyo para satisfacer necesidades básicas de la vida, los escasos o nulos dispositivos de asistencia y para la movilidad.

237. Aun cuando no se recabaron testimonios de personas con discapacidad psicosocial, sí obtuvimos testimonios de terceros que dieron fe de la existencia de distintas personas que viven con esta condición, lo cual se inscribe en la ausencia de información estadística acerca de las personas que viven esta realidad.



238. De acuerdo a la observación realizada en campo, no existen las condiciones para que una persona con discapacidad pueda moverse de manera independiente, el espacio físico de las comunidades no da cabida para que personas que son usuarias de silla de ruedas, tengan la accesibilidad adecuada. Dicho escenario refleja la insuficiencia del estado en el tema de la discapacidad y la interseccionalidad, así como la urgencia de la aplicación de lo plasmado en la CDPD. Las condiciones de inaccesibilidad hacen extremadamente complicada la movilidad, lo que genera aislamiento de las personas con discapacidad al interior de las comunidades. Tampoco se identificaron medidas gubernamentales implementadas para asegurar la inclusión de las personas indígenas con discapacidad en la comunidad.

239. Respecto a las ayudas técnicas, de 22 personas entrevistadas, sólo 2 personas cuentan con ellas. Una silla de ruedas y un bastón de apoyo. La persona usuaria de silla de ruedas, refirió que es prestada y que solo la utiliza cuando sale de su vivienda. En cuanto a las tecnologías de apoyo, no se mencionó que fueran utilizadas.



IX. CONCLUSIONES.

PRIMERA. Mediante las visitas realizadas se observó que las personas con discapacidad continúan siendo un grupo invisibilizado, y en las comunidades incluidas en este estudio no existen programas o acciones específicos destinados a mejorar el ejercicio de sus derechos. Esta situación evidencia la discriminación estructural a que se enfrentan.

SEGUNDA. La comprensión de la discapacidad es particular a cada contexto, se infiere que puede darse el mismo caso con las diferentes culturas indígenas del país, lo que debe ser objeto de futuras investigaciones y estudios. El presente estudio arroja que cada comunidad, con sus condiciones culturales específicas, requiere de un análisis a partir de su propia cultura y sobre la construcción social acerca de cómo se aborda la discapacidad.

TERCERA. Es necesario hacer una focalización de las comunidades al trabajar el tema de discapacidad e inclusión, en tanto que, de acuerdo a los grupos indígenas observados, se encontraron distintas concepciones sobre éstas y sus implicaciones. Es imperativo dar cabida a futuras investigaciones que involucren a las instituciones del Estado mexicano encargadas de los temas que atienden a personas indígenas y personas con discapacidad, a fin de que permitan la obtención de elementos diagnósticos. Ello con el propósito de que los hallazgos redunden en intervenciones y políticas acordes a las demandas y las necesidades de estos grupos poblacionales.



CUARTA. La discapacidad tiene una relación muy estrecha con la pobreza y la marginación, lo cual ya ha sido expresado por el Banco Mundial en el Informe Mundial de la Discapacidad y por el CONEVAL. En tal sentido, no es difícil descubrir que, en este círculo vicioso, son víctimas sistemáticas los grupos indígenas, lo que aumenta la vulnerabilidad de las personas con discapacidad que integran sus comunidades. No se omite reflexionar en el hecho de que, la mayoría de los municipios con un 90 por ciento o más de personas indígenas, se encuentran catalogados dentro de la pobreza extrema. Del mismo modo, según la UNICEF,⁸⁰ la incidencia de pobreza extrema en México es 3.3 veces mayor en los pueblos indígenas comparado con el resto de la población.

QUINTA. Es preciso que se implementen estrategias que deriven en la inclusión de las personas con discapacidad a través de planes, programas y acciones enfocadas en generar desarrollo y sostenibilidad al interior de las comunidades para todas las personas, sin dejar de lado a las personas indígenas con discapacidad.

SEXTA. Como resultado del presente estudio, considerando una búsqueda en fuentes secundarias, no se identificaron indicadores específicos para registrar los avances en cuanto a la implementación de la CDPD en contextos rurales y comunitarios.

⁸⁰ Información de UNICEF publicada en *HOJA DE DATOS: Día de los Pueblos Indígenas del Mundo*, Disponible en la dirección electrónica:

https://www.unicef.org/spanish/media/files/Hoja_de_datos_30julio.doc



SÉPTIMA. Las acciones registradas y programas específicos de atención en las comunidades visitadas son ejecutadas desde el gobierno federal, la búsqueda documental no arrojó información generada a nivel estatal o municipal para la inclusión de las personas con discapacidad en comunidades indígenas. Además, durante las visitas no se identificaron programas de difusión de los derechos humanos en general, o de las personas con discapacidad en particular, ya sea en español o en lenguas indígenas.

OCTAVA. Se identificaron retos para el cumplimiento de todos los derechos analizados, mismos que se consideran fundamentales para la realización de otros derechos. Tampoco se hallaron resultados de la aplicación del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (PNDIPCD) 2014-2018 en las comunidades indígenas.

NOVENA. Se considera impostergable la eliminación de las barreras estructurales que impiden la participación y el ejercicio de derechos a las personas con discapacidad en contextos comunitarios y de marginación, pues de lo contrario será imposible transitar hacia el paradigma promovido y defendido por la CDPD, confiriéndole un carácter de alta prioridad, ante la situación de rezago y carencias en que se encuentran las personas indígenas con esta condición. La eliminación de barreras a la participación del desarrollo económico y social y el acceso a servicios plantean una brecha aún lejana de ser salvada. Esta situación constituye una obligación ineludible por parte del Estado.



DÉCIMA. Pese a los avances que se han registrado en los últimos años respecto del acceso a servicios en las comunidades indígenas y rurales, existe la urgente necesidad de eliminar las carencias que enfrentan las personas con discapacidad en este contexto, tales como el desabasto de medicinas, la insuficiencia de personal médico capacitado en la atención de la población en general y de las personas con discapacidad en particular, quienes a menudo se encuentran en franca desventaja frente a sus pares sin discapacidad, al ser cotidianamente objetos de una flagrante y sistemática exclusión social, en las comunidades visitadas. Se observó que los servicios médicos proporcionados a las zonas rurales son insuficientes, lo que limita la posibilidad de las personas con discapacidad para acceder a ellos.

DÉCIMA PRIMERA. Resulta especialmente preocupante la dificultad de acceder a servicios para las personas con discapacidad que no cuentan con familiares o redes de apoyo que puedan hacerse cargo de su atención en todas las etapas de su vida.

DÉCIMA SEGUNDA. La situación en materia de educación es particularmente grave en virtud de la falta de acceso a escuelas que permitan accesibilidad física, disposición de herramientas tecnológicas y materiales adecuados en sistema braille, macrotipos, lectura fácil, entre otros, y la necesidad de que estén traducidos a lenguas indígenas. También es necesario contar con personal docente capacitado para la atención de las y los estudiantes con discapacidad.

DÉCIMA TERCERA. Por otro lado, es necesario desarrollar mecanismos efectivos que aseguren la participación de las personas indígenas con discapacidad en el ámbito social, teniendo en cuenta que la discriminación se agrava al pertenecer a grupos expuestos a diversas condiciones de vulnerabilidad, tales como las mujeres,



las niñas, los niños y las personas mayores. Una de las maneras de abatir la discriminación es mediante la promoción y capacitación para el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, lo que necesariamente, debe derivar en la potenciación de sus capacidades individuales y colectivas.

DÉCIMA CUARTA. Por cuanto hace al CONADIS e INPI, únicamente se encontró un convenio entre ambas dependencias, por lo que es necesario desarrollar mecanismos de intervención pública, pero sobre todo de coordinación intergubernamental, que permitan garantizar la provisión de servicios para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas indígenas con discapacidad, considerando la interseccionalidad y que estos se lleven a cabo desde una perspectiva de derechos humanos.

DÉCIMA QUINTA. Es necesario que el Estado mexicano ponga en marcha mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en este tema. También es necesario contar con material documental que permita el registro y desarrollo de intervenciones y políticas acordes a las necesidades de las personas indígenas con discapacidad.

DÉCIMA SEXTA. Ante la ausencia de datos, podemos resumir que las personas indígenas con discapacidad se encuentran en una situación de desventaja social y en condición de vulnerabilidad severa en cuestión de derechos humanos, particularmente respecto de los plasmados en la CDPD, por lo que el Estado mexicano debe de garantizar la protección jurídica y social de éste grupo.



X. PROPUESTAS GENERALES.

- ❖ **Para las o los titulares de la Secretaría de Bienestar, Secretaría de Gobernación, así como al Consejo Nacional para la Inclusión y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad (CONADIS) e Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**

PRIMERA. Formular un Plan Nacional de Desarrollo que tenga como prioridad a las personas indígenas con discapacidad, considerando la coordinación interinstitucional entre CONADIS, INPI y otras instancias de gobierno competentes, con planes sectoriales que sienten las bases para el diseño e implementación de políticas, programas, estrategias y acciones focalizadas, dotadas de los recursos presupuestales suficientes, a fin de eliminar las barreras que enfrentan las personas indígenas con discapacidad al interior de sus comunidades.

SEGUNDA. Establecer mecanismos de coordinación, articulación, colaboración y comunicación efectivos, que eviten la proliferación de acciones aisladas y la duplicidad de esfuerzos en los tres órdenes de gobierno.

TERCERA. Generar registros administrativos específicos para conocer el número de personas indígenas con discapacidad, teniendo en cuenta la edad, condición migratoria o de desplazamiento, o la pertenencia a algún grupo adicional en condición de vulnerabilidad, entre otros.

CUARTA. Desarrollar indicadores que permitan medir el disfrute y ejercicio de los derechos y el acceso a servicios generales y específicos con perspectiva de



género, considerando el cumplimiento de las metas específicas vinculadas al objetivo 17 de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

XI. PROPUESTAS ESPECÍFICAS

240. Derivado de los objetivos perseguidos durante la realización de este estudio, a continuación, figuran algunas propuestas focalizadas, estructuradas de acuerdo al acceso a los criterios revisados conforme a los cinco derechos, para las o los titulares de la Secretaría de Bienestar, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Economía, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Consejo Nacional para la Inclusión y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad e Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

A. Derecho a la salud.

PRIMERA. Es necesario adoptar medidas para garantizar el derecho al más alto nivel posible de salud a las personas con discapacidad habitantes de comunidades indígenas o rurales, por esta razón, este Organismo Nacional propone que el sector salud realice los diagnósticos oportunamente, con atención adecuada, intervención efectiva y canalización eficiente, con el objetivo de que éstas no experimenten deterioros derivados de la prestación insuficiente o negligente del servicio de salud.

SEGUNDA. Se propone al sector salud que, tanto los programas de salud como la autorización para realizar procedimientos médicos a las personas indígenas con



discapacidad, con especial atención en las mujeres indígenas con discapacidad, se realicen en apego a los criterios de accesibilidad física, información y comunicación, abarcando las fases de prevención e intervención, mediante información accesible, mecanismos que garanticen el consentimiento informado, y capacitación al personal de salud que les permita librar las barreras debidas a los prejuicios de género y discapacidad, así como a las barreras de comunicación con perspectiva cultural, étnica y lingüística.

B. Derecho a la habilitación y rehabilitación.

ÚNICA. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos propone que el gobierno propicie el acercamiento de herramientas que permitan generar y/o fortalecer las capacidades comunitarias para responder a las necesidades de las personas con discapacidad que no requieran de alta especialización, a través de esquemas fundamentados en la Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC), así como de la recuperación y puesta en marcha de conocimientos basados en la sabiduría tradicional, debidamente documentados y monitoreados por el servicio de salud gubernamental.

C. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

ÚNICA. A fin de que existan mejores condiciones de vida para las personas con discapacidad en las comunidades rurales y los pueblos indígenas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos propone que los gobiernos adopten una perspectiva de doble vía, focalizando esfuerzos para asegurar la igualdad de



oportunidades y transversalizando acciones que aseguren su participación e inclusión plenas. Desde este enfoque, se hace necesario trabajar en dos vertientes principales:

1. En el ámbito privado o personal, a través de:
 - a) Atención oportuna y específica de su condición de salud;
 - b) Dotación de apoyos materiales, económicos y humanos para propiciar su funcionalidad y autonomía;
 - c) Fortalecimiento psicológico y capacitación para su empoderamiento y participación en la comunidad.

2. En el ámbito público o colectivo, mediante:
 - a) Campañas de toma de conciencia para hacer visibles sus capacidades, sus aportes y sus derechos;
 - b) Cumpliendo y haciendo cumplir el principio de accesibilidad a espacios públicos y privados, así como al transporte, la comunicación y la información, al máximo de los recursos disponibles y conforme al principio de progresividad de los derechos humanos;



- c) Desarrollando mecanismos legales eficaces de denuncia, vigilancia, sanción y reparación a fin de asegurar el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

D. Derecho a la educación.

ÚNICA. Ante el escaso número de centros escolares en las comunidades visitadas, esta Comisión Nacional propone el diseño de modelos que respondan de manera inmediata a esta necesidad, atendiendo a los requerimientos específicos de las personas con discapacidad, mediante personal docente especializado, materiales didácticos y centros educativos accesibles respetuosos del ambiente, la cultura y cosmovisión de las personas indígenas. Al respecto, la educación a distancia, la educación para adultos y los capacitadores comunitarios tienen un papel fundamental en la materialización de este derecho, a través de propuestas personalizadas dirigidas a las personas con discapacidad con mayores requerimientos de apoyo.

E. Nivel de vida adecuado y protección social.

ÚNICA. Respecto al derecho a la protección social, esta Comisión Nacional estima determinante que las personas con discapacidad tengan acceso a la satisfacción de sus necesidades básicas, tales como alimentos, vestido y apoyos para su funcionalidad, autonomía y vida independiente. Por lo que propone de manera prioritaria que los gobiernos, aseguren el acceso a servicios básicos, tales como luz, agua potable, drenaje, así como a programas complementarios de apoyo para su subsistencia, ya que ello redundará en una mayor calidad de vida. Del mismo



modo, constituye una asignatura pendiente la dotación de recursos para quienes asumen el papel de cuidadoras o cuidadores permanentes de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de opciones comunitarias de vivienda para aquellas personas con mayores requerimientos de apoyo, en abandono o en riesgo de estarlo en comunidades rurales y pueblos indígenas.

F. Trabajo y empleo.

ÚNICA. Se encontró una gran preocupación en las personas entrevistadas debido a la falta de oportunidades para allegarse de recursos que les permitan el acceso a una vida digna y con calidad. Del total de personas con discapacidad entrevistadas, ninguna se encontraba realizando actividades remuneradas al momento de la presente investigación. Por ello, esta Comisión Nacional propone al Estado mexicano llevar a cabo actividades de toma de conciencia que hagan manifiestas las capacidades y los aportes de las personas indígenas con discapacidad, así como la capacitación para el autoempleo y la creación de actividades productivas económicamente remuneradas, respetuosas de sus usos y costumbres.

ÚNICA. Finalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomienda a las instancias de gobierno y del Estado mexicano correspondientes a realizar investigaciones y estudios a profundidad que permitan conocer las condiciones que experimentan las personas con discapacidad en las comunidades rurales y los pueblos indígenas, enfocándose en sus condiciones y características específicas, con el propósito de identificar las causas comunes y ofrecer soluciones posibles



ante las situaciones de exclusión que enfrentan en estos contextos, con la finalidad de contar con elementos que permitan generar estrategias para:

- Desarrollar políticas públicas y legislativas para su adecuada atención desde los tres órdenes de gobierno.
- Incorporar la perspectiva de derechos humanos hacia la atención de las personas con discapacidad y la plena inclusión en sus comunidades.



XII. BIBLIOGRAFÍA.

- Abadin Dolores Abril, y Pérez-Castilla Álvarez. “Tecnologías de apoyo, mercado y nuevos sistemas de información” (España, IMSERSO, 2014)
- Asamblea General de Naciones Unidas, *Resolución 68/3 “Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad: el camino a seguir, una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año”* A/RES/68/3 (23 de septiembre de 2013), disponible en: <http://undocs.org/sp/A/RES/68/3>
- Asamblea General de Naciones Unidas, World Conference Against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance.. A/CONF.189/PC.3/5 de 27 de julio de 2001.
- *Cfr. Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 1 de septiembre de 2015.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, Observación general N° 13, E/C.12/1999/10, 8 de diciembre de 1999, disponible en: http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resourceattachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf



- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, *Observación General 14. (General Comments), El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.*, E/C.12/2000/4, CESCR, (11 de agosto del 2000), disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>
- Committee on the Rights of Persons with Disabilities, *General comment on article 19: Living independently and being included in the community*, CRPD/C/18/1, 29 de agosto de 2017, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/CRPD.C.18.R.1-ENG.docx>
- Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, *Eliminar la pobreza y la desigualdad para todas las personas con discapacidad*, CRPD/CSP/2016/2, 30 de marzo de 2016, disponible en: http://www.un.org/disabilities/documents/COP/9/RT1/CRPD_CSP_2016_2-1603537S.pdf
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad*, , A/HRC/34/58, 20 de diciembre de 2016, disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/informe-de-la-relatora-especial-de-las-personas-con-discapacidad-diciembre-2016.pdf>



- Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, *Incorporación de la discapacidad en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, E/CN.5/2017/4, 22 de noviembre de 2016, disponible en: <https://undocs.org/es/E/CN.5/2017/4>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. México, *CONEVAL Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México* (segunda edición), 2014., disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MEDICION_MULTIDIMENSIONAL_SEGUNDA_EDICION.pdf
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Resultados sobre personas con discapacidad, 2012*, México, disponible en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-PCD-Accss.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Última Reforma DOF 15-09-2017
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Nueva York, 13 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=13&pid=497>



- Convenio 169 de la OIT, Organización Internacional del Trabajo, Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 1991, disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf
- Diario Oficial de la Federación, *Programa nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad 2014-2018*. Medición de la pobreza. 2014, disponible en: http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/1Legislativos/15PROG_Nac_Desarrollo_Inclusion_Personas_Discapacidad.pdf
- Inclusión Internacional, *Comunidades inclusivas, Comunidades más fuertes*, Informe Mundial sobre el artículo 19: El Derecho a Vivir y a ser Incluido en la Comunidad, octubre de 2012, Canadá, disponible en: <http://inclusion-international.org/wp-content/uploads/2010/05/Global-Report-2012-SPAN-Col-dr3-med.pdf>
- Inclusión Internacional, *Hear Our Voices: A Global Report. People with an Intellectual Disability and their Families Speak Out on Poverty and Exclusion*, noviembre de 2006, Canadá, disponible en: <http://inclusion-international.org/wp-content/uploads/2013/07/Hear-Our-Voices-with-Covers.pdf>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Principales modelos de seguridad social y protección social*, [disponible en]: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3120/4.pdf>



- Instituto Nacional de Estadística y Geografía “*Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas*” 9 de agosto, Aguascalientes, 2016, disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/indigenas2016_0.pdf
- Naciones Unidas, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, CRPD/C/MEX/CO/1, (27 de octubre de 2014), disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf
- Naciones Unidas. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966) Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Naciones Unidas, *State of the World’s Indigenous Peoples*, Nueva York, 2009, disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/SOWIP/en/SOWIP_web.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Principios y Directrices para la Integración de los Derechos Humanos en las Estrategias de Reducción de la Pobreza*, HR/PUB/06/12,



Ginebra, Suiza, disponible en:
<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/PovertyStrategiessp.pdf>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, (OACNUDH), *Políticas Públicas y Presupuestos con Perspectiva de Derechos Humanos, Manual operativo para servidoras y servidores públicos*, 2010, disponible en:
http://ovsyg.ujed.mx/docs/biblioteca-virtual/Políticas_publicas.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Organización Mundial de la Salud. “*Discapacidad y rehabilitación*”, *Informe mundial sobre la discapacidad*, 2011. Disponible en: http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/
- Organización Mundial de la Salud, *Rehabilitación basada en la comunidad: guías para la RBC*, Ginebra, Suiza, 2012, disponible en: <http://www.who.int/disabilities/cbr/guidelines/es/>
- Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud, *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*. 2001, disponible en:



http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf;jsessionid=B8E8A3C640D4C58C5128BBC96E5AFBA2?sequence=1

- Pezzano, Luciano, *Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de los Derechos Humanos*, Anuario Español de Derecho Internacional / VOL. 30 / 2014, Universidad de Navarra, disponible en: <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/viewFile/915/780>
- Presentación y Análisis del Inventario Federal de Programas y Acciones de Desarrollo Social 2016-2017, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
- Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014 – 2018, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. – México: CDI, 2014. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32305/cdi-programa-especial-pueblos-indigenas-2014-2018.pdf>
- Programa Nacional para la Inclusión de los Derechos de las Personas con Discapacidad 2014-2018, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23604/Programa_Nacional_Desarrollo_Inclusi_n_PD_2014-2018.pdf
- Robinson, Mary, *Bridging the gap between human rights and development: from normative principles to operational relevance*. (2001) Washington, DC: United Nations High Commissioner for Human rights.



- Serrano, Sandra, et. al., *Los Derechos en Acción*, FLACSO, disponible en: <http://www.cjslp.gob.mx/SEMINARIO/programa/Panel%20IV/Enfoque%20de%20derechos.%20Operacionalizacio%C2%B4n%20de%20esta%C2%B4ndares%20internacionales.pdf>
- United Nations, *General comment on article 19: Living independently and being included in the community*, (29 august de 2017), disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/CRPD.C.18.R.1-ENG.docx>



XIII. ANEXO ÚNICO.

Ticul, Yucatán.





En el Municipio de Ticul, Yucatán existen 35 escuelas de educación básica, de las cuales 13 son de educación preescolar, 15 de educación primaria, 7 de educación secundaria, 6 escuelas de educación media superior y 7 de educación superior, y existe solo un Centro de Atención Múltiple (CAM).

En el municipio de Ticul en Yucatán existen 11 unidades médicas según datos del INEGI 2011. 30,935 personas de la población cuentan con servicios de salud, de los cuales 5,150 son derechohabientes a servicios de salud del IMSS, 3,923 son derechohabientes a servicios de salud del ISSSTE, 8,903 son Familias beneficiadas por el Seguro Popular, esto significa que casi 6,707 personas no tienen acceso a un servicio público de salud.⁸¹

En cuanto al nivel de vida adecuado y protección social, se consultó el nivel de marginación de las comunidades y localidades visitadas en el Consejo Nacional de Población cuya versión más reciente al momento de la redacción del presente es la del año 2010 identificando los grados de marginación en alto.

La comisaria de Pustunich en el Municipio de Ticul en Yucatán contaba en el año 2010 con una población total de 2480 habitantes, 582 viviendas particulares habitadas, 10 % de sus habitantes mayores de 15 años eran analfabetas, 29 % de sus habitantes mayores de 15 años no tienen primaria completa, 3 % de las viviendas no contaban con energía eléctrica y 2 % no contaban con agua entubada. Asimismo, el promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares habitadas era de 1.44 personas y el 4 % de las viviendas contaban con piso de tierra. Los

⁸¹ Información del Plan Municipal de Desarrollo Ticul 2015 – 2018 disponible en: <http://www.transparenciayucatan.org.mx/ArticuloIX/dwn.a9?ID=E5EF8024-D883-4364-9EFC-8D6B74F58D02>



datos anteriores situaban a la localidad de Pustunich en un grado de marginación **alto** en el 2010.

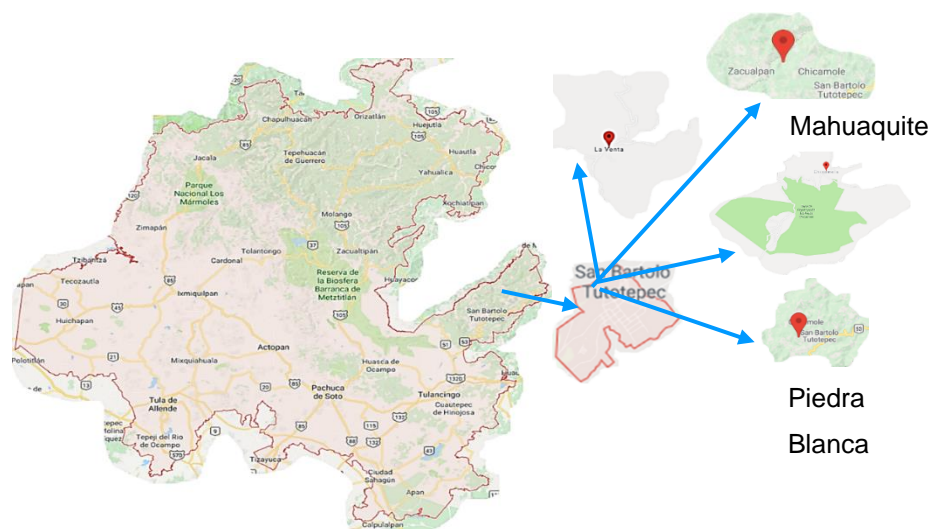
La comisaria de Yotholín en el Municipio de Ticul en Yucatán contaba en el año 2010 con una población total de 2267 habitantes, 574 viviendas particulares habitadas, 14 % de sus habitantes mayores de 15 años eran analfabetas, 41 % de sus habitantes mayores de 15 años no tienen primaria completa, en 2010 el 1 % de las viviendas no contaban con energía eléctrica, y 4 % no contaban con agua entubada, asimismo, el promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares habitadas era de 1.36 personas y el 4 % de las viviendas contaban con piso de tierra. Los datos anteriores situaban a la localidad de Yotholín en un grado de marginación **alto** en el 2010.

En la visita al Estado de Yucatán, con apoyo de la presidencia Municipal, se llevó a cabo una visita a las Comisarías de Pustunich y Ticul, zonas con población predominantemente pertenecientes a comunidades indígenas mayas.⁸²

⁸² CNDH, Acta circunstanciada CNDH/PVG/DGAD/003/2016; Personas entrevistadas en las Comisarías de Pustunich y Yotholín, Municipio de Ticul, Yucatán. Testimonios recabados en el mismo Estado, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2016



San Bartolo Tutotepec, Hidalgo





La localidad de Xuchitlán en el Municipio de San Bartolo Tutotepec en Hidalgo contaba en el año 2010 con una población total de 439 habitantes, 105 viviendas particulares habitadas, 54 % de sus habitantes mayores de 15 años eran analfabetas, 67 % de sus habitantes mayores de 15 años no tienen primaria completa, 14 % de sus viviendas no contaban con energía eléctrica y el 59 % carecía de agua entubada. Asimismo, el promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares habitadas era de 1.72 personas y el 29 % de las viviendas tenían piso de tierra. Estos datos situaban a la localidad de Xuchitlán en un grado de marginación muy alto en el 2010. Parte de su población forma parte de la comunidad Otomí de Hidalgo.

La localidad de Piedra Blanca en el Municipio de San Bartolo Tutotepec en Hidalgo contaba en el año 2010 con una población total de 33 habitantes, 13 viviendas particulares habitadas, 62 % de sus habitantes mayores de 15 años eran analfabetas, 74 % de sus habitantes mayores de 15 años no tienen primaria completa, 46 % de sus viviendas no contaban con energía eléctrica y el 31 % carecía de agua entubada. Asimismo, el promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares habitadas era de 0.79 personas y el 8 % de las viviendas tenían piso de tierra. Estos datos situaban a la localidad de Piedra Blanca en un grado de marginación muy alto en el 2010. La localidad está conformada mayormente por la comunidad Otomí.

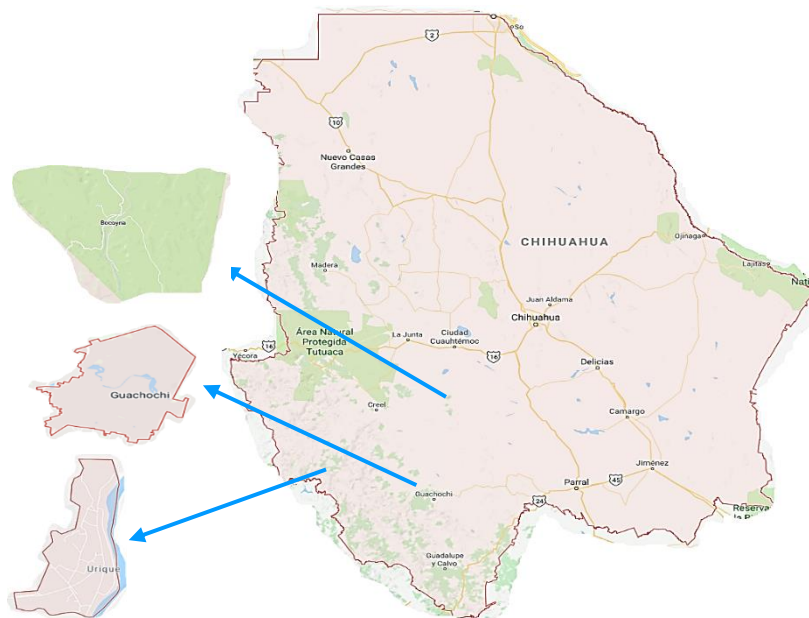
La localidad de Pueblo Nuevo en el Municipio de San Bartolo Tutotepec en Hidalgo contaba en el año 2010 con una población total de 148 habitantes, 34 viviendas particulares habitadas, 45 % de sus habitantes mayores de 15 años eran analfabetas, 59 % de sus habitantes mayores de 15 años no tienen primaria



completa, 3 % de sus viviendas no contaban con energía eléctrica y el 68 % carecía de agua entubada. Asimismo, el promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares habitadas era de 1.45 personas y el 3 % de las viviendas tenían piso de tierra. Estos datos situaban a la localidad de Pueblo Nuevo en un grado de marginación alto en el 2010. Su población forma parte de la comunidad otomí del estado de Hidalgo.



Bocoyna, Urique y Guachochi, Chihuahua





Se visitaron los municipios de Urique, Guachochi y Bocoyna del Estado de Chihuahua.

En el Municipio de Urique en Chihuahua existen 146 escuelas de educación básica, de las cuales 56 son de educación preescolar, 67 son de educación primaria y 23 de educación secundaria, 13 escuelas son de educación media superior. No hay registro de que existan escuelas de educación especial en el Municipio.

En Urique aproximadamente el 17 % de la población tiene derecho a alguna institución de la seguridad social y el 82% constituye la llamada población abierta que carece de este derecho. el 9.75% y el 6.80 % del total es cubierto por el IMSS e ISSSTE respectivamente con respecto a la derechohabiencia en la población abierta, el 50% es atendido por los servicios de salud de Chihuahua. Hay un 6.03% de habitantes sin atención en alguna institución y se estima que de estos un 3% se atiende en instituciones privadas. Se cuenta con ocho unidades médicas del IMSS y cinco de los servicios de salud del estado de Chihuahua. El número de médicos es 27, dando un indicador de atención aproximado de 1037 habitantes por médico.

En el Municipio de Bocoyna en Chihuahua existen 163 escuelas de educación básica, de las cuales 62 son de educación preescolar, 70 de educación primaria y 31 de educación secundaria, 17 escuelas son de educación media superior y 6 de educación superior. Existe una Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y un Centro de Atención Múltiple (CAM).

Mientras que en el municipio de Guachochi cerca de 60 % de las personas son derechohabientes de las Instituciones de Seguridad Social y, el resto, utilizan los



servicios médicos de las Instituciones Públicas del Sector Salud, son atendidas en 4 Unidades Médicas en servicio, una del IMSS, una del ISSSTE, una de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua (CAAPS) y una del DIF Municipal.

En cuanto al nivel de vida adecuado y protección social, se consultó el nivel de marginación de las comunidades y localidades visitadas en el Consejo Nacional de Población cuya versión más reciente al momento de la redacción del presente es la del año 2010 identificando los grados de marginación en medio y muy alto.

La localidad de Sisoguichi en el Municipio de Bocoyna en Chihuahua contaba en el año 2010 con una población total de 1,097 habitantes, 284 viviendas particulares habitadas, 5 % de sus habitantes mayores de 15 años eran analfabetas, 23 % de sus habitantes mayores de 15 años no tienen primaria completa, en 2010, 5 % de sus viviendas no contaban con energía eléctrica y el 5 % carecía de agua entubada, asimismo, el promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares habitadas era de 1.17 personas y el 2 % de las viviendas tenían piso de tierra. Estos datos situaban a la localidad de Sisoguichi en un grado de marginación medio en el 2010. La localidad concentra parte de la comunidad Rarámuri del Estado de Chihuahua.